

Martes, 26 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórrogan el del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa

DECRETO SUPREMO Nº 038-2019-PCM

(*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 100-2018-PCM, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos Nº 105-2018-PCM, 115-2018-PCM, 128-2018-PCM y 008-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, del 29 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019 y del 28 de enero al 26 de febrero de 2019, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 192-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 100-2018-PCM, a fin de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos; sustentando dicho pedido en el Informe Nº 08-2019-VII MACREPOL-SEC/OFIPO, a través del cual se informa sobre las medidas de fuerza advertidas en dicha zona y las acciones ejecutadas por la Policía Nacional del Perú para mantener el orden interno, además, se sustenta la necesidad de prorrogar el Régimen de Excepción dispuesto por Decreto Supremo Nº 100-2018-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "(...) **el del Estado (...)**", debiendo decir: "(...) **el Estado (...)**"

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 27 de febrero de 2019, en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquamarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y a la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE AANTONIO(*) ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "AANTONIO", debiendo decir: "ANTONIO"

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia el departamento de Huancavelica, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 039-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 112-2019-GOB.REG.HVCA/GR del 20 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el departamento de Huancavelica, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 814-2019-INDECI/5.0 de fecha 22 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00021-2019-INDECI/11.0, de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Huancavelica, afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00021-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Nº 17-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRyDS/Resp.GRD/rarh del 20 de febrero de 2019; (ii) el Informe Nº 032-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-SGGPyAT del 21 de febrero de 2019; y, (iii) el Reporte Complementario Nº 542-22/02/2019/COEN-INDECI/18:00 HRS (Reporte Nº 1) del 22 de febrero de 2019 del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico Nº 00021-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se vienen presentando en todo el departamento de Huancavelica la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como duración del periodo de lluvias, en el departamento de Huancavelica, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el

Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0072-2019-MINAGRI

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0481-2018-MINAGRI, de fecha 11 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2018, se encargó al señor Marco Antonio Palomino Barba el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluido el encargo de puesto a que hace referencia el considerando precedente, y designar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, teniendo en cuenta la propuesta del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG, y sus modificatorias, que constituye Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra - Centro - Sur, Pichis Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua, y Alto Huallaga;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, el encargo del puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña al señor Marco Antonio Palomino Barba, dándosele las gracias por las funciones realizadas.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Dany Sialer Diaz, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Directora de la Oficina de Administración de AGRO RURAL y le encargan funciones de la Sub Dirección de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 041-2019-MINAGRI-DV DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL se ha visto por conveniente designar a dicho funcionario, y además encargar la Sub Dirección de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración hasta que se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la CPC. LUZ MERY OCROS CAVALCANTE, en el cargo de Directora de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de la Sub Dirección de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego a la CPC. LUZ MERY OCROS CAVALCANTE, quien ejercerá dicha encargatura en adición de sus funciones que viene desempeñando hasta que se designe a su Titular.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL

Designan Director de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 062-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 058-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se designó al señor Carlos Trujillo Girona en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Trujillo Girona al cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Marco Antonio Llanos Ramírez en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

AMBIENTE

Prorrogan la declaratoria en emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 037-2019-MINAM

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS; el Memorando Nº 00110-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe Nº 00003-2019-MINAM/VMGA/DGRS-MCJA, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando Nº 00139-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Nº 00092-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal a) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, el potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 126 del citado Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 124 del Reglamento en referencia, establece que, en caso sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos

Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 450-2018-MINAM, publicada el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, por un plazo de sesenta (60) días calendario, disponiéndose que la Municipalidad Provincial del Santa, elabore junto con las entidades involucradas, un Plan de Acción que contenga como primera actividad, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la población; así como la presentación del expediente técnico que contenga la información con las características de esta, entre otras actividades que se dispongan para atender la problemática identificada;

Que, con Oficio N° 0017-2019-GGAYSP-MPS el Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa solicita al Ministerio del Ambiente que el plazo de la Declaratoria de Emergencia referida en la citada Resolución Ministerial sea prorrogado, toda vez que se encuentra pendiente la transferencia del predio en donde se va a ejecutar la construcción de la Celda Transitoria para la disposición final de residuos sólidos, lo que impide el cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Acción y la debida atención de la problemática que originó la Declaratoria de Emergencia primigenia;

Que, mediante el Memorando N° 00110-2019-MINAM/VMGA/DGRS, el Informe N° 00003-2019-MINAM/VMGA/DGRS-MCJA y el correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos precisa que de las catorce (14) actividades contempladas en el Plan de Acción, once (11) se encuentran relacionadas directamente a la implementación de la Celda Transitoria, incluyendo el expediente técnico, así como el cierre del botadero municipal, estando pendiente la transferencia del predio en donde se va a ejecutar la construcción de la misma a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, manteniéndose la operación de disposición final de residuos sólidos en el botadero Coishco, el mismo que constituye un potencial riesgo para la salud de las personas, por lo que se solicita la prórroga de la Declaratoria en Emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, asimismo, el Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante Memorando N° 00139-2019-MINAM/VMGA, se ratifica en lo solicitado por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos;

Que, en ese contexto, se advierte que se configura la exigencia necesaria para prorrogar la declaratoria en emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por potencial riesgo para la salud de las personas, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 450-2018-MINAM, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar por cuarenta y cinco (45) días calendario, la declaratoria en emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 450-2018-MINAM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial del Santa, reformule y actualice el Plan de Acción en coordinación con las entidades correspondientes, con el objeto de continuar ejecutando las actividades, acciones y compromisos para remediar la problemática existente en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de Ancash y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes, continúen ejecutando las acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1278.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente continuará proporcionando asistencia técnica a la Municipalidad Provincial del Santa durante el desarrollo de las actividades para la implementación de la celda transitoria, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La prórroga de la declaratoria en emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa “Turismo Emprende”

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1329, se crea el Fondo “Turismo Emprende”, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplen aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos turísticos para promover la diversificación de la oferta turística del país;

Que, mediante Ley N° 30547, se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1329, que crea el Fondo “Turismo Emprende”, disponiendo que toda mención a la expresión ‘Fondo’ entiéndase que esta hace referencia al ‘Programa’;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINCETUR se aprobó el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1329, que crea el Programa “Turismo Emprende”;

Que, el Viceministerio de Turismo ha presentado una nueva propuesta de Reglamento que recoge la experiencia de la selección de beneficiarios del Fondo “Turismo Emprende”, realizada en los años 2017 y 2018, acorde al objetivo del Programa, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo “Turismo Emprende” y la Ley N° 30547, Ley que incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo Turismo Emprende;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa “Turismo Emprende”.

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa “Turismo Emprende”, el cual consta de cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, son publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo y su Reglamento entran en vigencia al día siguiente de la publicación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procesos en trámite

Los procesos iniciados durante la vigencia del Reglamento del Programa “Turismo Emprende” aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINCETUR, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo aún se encuentren en trámite, continuarán llevándose a cabo bajo el mismo marco normativo hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2017-MINCETUR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DEL PROGRAMA “TURISMO EMPRENDE”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la operación y ejecución del Programa “Turismo Emprende”, creado mediante Decreto Legislativo N° 1329.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para todos los órganos que gestionan el Programa, así como para las personas naturales y jurídicas, vinculadas a la actividad turística, que participan en el Programa o son beneficiarias del mismo.

Artículo 3.- Finalidad del Programa

El Programa tiene como finalidad promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR.

Artículo 4.- Principios del Programa

La operación y ejecución del Programa se rige por los siguientes principios:

4.1 Enfoque de demanda: El Programa busca priorizar áreas geográficas en base a propuestas orientadas a satisfacer una demanda turística actual o potencial identificada.

4.2 Imparcialidad: Las propuestas de emprendimiento son evaluadas en estricta aplicación del Reglamento y Bases del concurso, así como en atención a los criterios técnicos que permitan determinar objetivamente el tratamiento equitativo a los participantes.

4.3 Pluralidad: El Programa busca crear mecanismos que faciliten la participación de la mayor cantidad de personas naturales y jurídicas (micro y pequeñas empresas).

4.4 Sustentabilidad: Las propuestas de emprendimiento deben fomentar el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y culturales.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

5.1 Bases del Concurso Público: Documento que contiene el procedimiento y disposiciones para participar y acceder al beneficio del Programa “Turismo Emprende”.

5.2 Beneficiarios: Personas naturales o jurídicas, ganadores del Concurso Público, que firman un Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

5.3 Elegibles: El participante del Concurso Público que ha superado las etapas de evaluación preliminares de las Bases, y forma parte de la lista final de proyectos a ser evaluados por el Comité Multisectorial de Selección.

5.4 Emprendimiento turístico: Negocio vinculado al desarrollo de productos y servicios turísticos.

5.5 Informe Anual: Instrumento a través del cual se da cuenta de la ejecución y gestión de los recursos otorgados a los beneficiarios, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

5.6 Informe Final: Instrumento que contiene los resultados y beneficios alcanzados durante los cuatro (04) años de vigencia del Programa.

5.7 Participantes: Personas naturales y jurídicas (Micro y pequeñas empresas), que postulan al Programa a través de una convocatoria pública.

5.8 Propuesta de Emprendimiento: Es el proyecto privado que contempla el detalle operativo necesario para la gestión del emprendimiento turístico, que todos los participantes deben presentar cuando se presenten al concurso convocado por el MINCETUR, en el marco del presente Reglamento y las Bases del Concurso.

5.9 Reporte de Gastos: Documento elaborado por los beneficiarios que contiene la rendición de la subvención otorgada.

5.10 Subvención: Aporte económico que otorga el MINCETUR a los beneficiarios del Programa para el financiamiento y/o cofinanciamiento de los emprendimientos vinculados a la actividad turística.

Artículo 6.- Del destino de los recursos del Programa

Los recursos del Programa se destinan única y exclusivamente a financiar y/o cofinanciar emprendimientos vinculados a la actividad turística, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las Bases del Concurso Público.

Artículo 7.- De las modalidades de emprendimientos

Las modalidades de emprendimientos privados a desarrollarse son establecidas en las Bases del Concurso Público a realizarse en el marco del Programa.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 8.- Gestores del Programa

Son gestores del Programa, el Comité Multisectorial de Selección y la Secretaria Técnica.

Artículo 9.- Comité Multisectorial de Selección

9.1 El Comité Multisectorial de Selección es un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

- El/la Viceministro(a) de Turismo o su alterno, quien lo preside;
- El/la Director(a) de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ o su alterno;
- El/la Jefe(a) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP o su alterno;
- El/la Viceministro(a) de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o su alterno;
- El/la Viceministro(a) de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su alterno;
- El/la Presidente(a) de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR o su alterno;
- Dos (02) representantes de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP o sus alternos.

9.2 Los miembros del Comité Multisectorial de Selección son designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La designación de los representantes del sector privado y la academia es efectuada por resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de éstos, mediante comunicación escrita dirigida al Comité Multisectorial de Selección, presentando una terna de candidatos.

9.3 Los integrantes del Comité Multisectorial de Selección desarrollan sus funciones ad honorem.

Artículo 10.- Funciones del Comité Multisectorial de Selección

10.1 El Comité Multisectorial de Selección tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar las Bases del Concurso Público a partir de la propuesta emitida por la Secretaría Técnica.
- b) Resolver en última instancia, las controversias que se susciten durante el Concurso Público de selección de beneficiarios cuyos emprendimientos serán financiados y/o cofinanciados con los recursos del Programa, según los criterios establecidos para cada una de las modalidades existentes en las Bases.
- c) Evaluar el listado de elegibles del Concurso Público y seleccionar aquellos emprendimientos que serán declarados Ganadores Beneficiarios mediante Resolución Ministerial, previo cumplimiento de los documentos consignados en las Bases.
- d) Sustituir a uno o más de los declarados elegibles, en caso no suscriban el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento en el plazo establecido en las Bases, de acuerdo a la orden de prelación y en función al presupuesto asignado.
- e) Aprobar la redistribución del presupuesto asignado entre las modalidades de subvención, en caso una de las modalidades no cuente con un número de propuestas consideradas elegibles.
- f) Evaluar y aprobar los Informes Anuales y el Informe Final presentado por la Secretaría Técnica.
- g) Otras funciones que permitan cumplir con la finalidad del Programa.

10.2 El Comité Multisectorial de Selección podrá sesionar de manera virtual o presencial, de acuerdo a la Convocatoria que realice el/la Presidente(a) del citado Comité.

Artículo 11.- Funciones del Presidente del Comité Multisectorial de Selección

11.1 Son funciones del Presidente del Comité Multisectorial de Selección las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Comité Multisectorial de Selección en los actos públicos en los que participe.
- b) Convocar a sesión a los miembros del Comité Multisectorial de Selección a través de la Secretaría Técnica.

11.2 El presidente del Comité Multisectorial de Selección tiene voto dirimente.

Artículo 12.- Secretaría Técnica

12.1 La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo.

12.2 Apoya al Comité Multisectorial de Selección en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica

13.1 Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Elaborar las Bases del Concurso Público y elevarlas al Comité Multisectorial de Selección para su evaluación y aprobación.
- b) Recibir, revisar y evaluar las propuestas de los participantes del Concurso Público, para elaborar la lista de elegibles y remitirla al Comité Multisectorial de Selección para su evaluación y aprobación.
- c) Efectuar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas, incluyendo la evaluación de los Reportes de Gastos, presentadas por los beneficiarios.
- d) Elaborar los Informes Anuales y el Informe Final y remitirlos al Comité Multisectorial de Selección para su evaluación y aprobación.
- e) Realizar las notificaciones que se requieran como consecuencia de la ejecución del Programa, que incluye todos los actos del Concurso Público.
- f) Otras funciones que guarden relación con el objeto y finalidad del Programa.

13.2 Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría Técnica podrá contar la asistencia técnica especializada de terceros.

CAPÍTULO III

CONCURSO PÚBLICO

Artículo 14.- Requisitos e impedimentos para participar en el Concurso Público

Los participantes de las convocatorias del Concurso Público deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con RUC activo y habido, según corresponda.
- b) En el caso de personas naturales, no tener antecedentes penales ni policiales, ni judiciales.
- c) En el caso de personas jurídicas, no contar con sanciones administrativas. Asimismo, el o los representante(s) no deben tener antecedentes penales ni policiales.
- d) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón del matrimonio, unión de hecho o convivencia, conforme a la normatividad vigente, con quienes en razón a sus funciones tengan injerencia directa con el Concurso Público.
- e) No ser empleado público conforme a la normatividad vigente.

- f) No ser beneficiarios de subvenciones otorgadas en base a disposiciones legales vigentes.
- g) No haber sido seleccionado como beneficiario del Programa.
- h) No estar constituido como Organización No Gubernamental de Desarrollo.

Artículo 15.- Concurso Público

15.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo convoca a concurso público a nivel nacional para seleccionar emprendimientos vinculados a la actividad turística que contemplen aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico e innovación, con la finalidad de financiar y/o cofinanciar los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las Bases.

La convocatoria deberá realizarse a través de medios de difusión masiva y de alcance nacional, del Portal Institucional del MINCETUR y en otros medios que se considere necesarios.

15.2 Las Bases del Concurso Público, establecerán las etapas del procedimiento de selección; así como, los criterios y requisitos, entre los cuales se deberán considerar los siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Recepción de propuestas.
- c) Evaluación de las propuestas.
- d) Selección de propuestas.
- e) Suscripción de Convenios de Financiamiento y/o Cofinanciamiento.

15.3 Mediante resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo se declara a los ganadores beneficiarios del Concurso Público y se autoriza la subvención, detallando el monto que se otorgará a cada uno de ellos en función a la modalidad del emprendimiento, previa suscripción del Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento y de acuerdo a los requisitos dispuestos en presente Reglamento y las Bases.

La precitada resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del MINCETUR.

CAPÍTULO IV

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y/O COFINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento

16.1 El Viceministerio de Turismo suscribe los Convenios de Financiamiento y/o Cofinanciamiento, contando para ello, con el Informe Técnico y Legal de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística; así como la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

16.2 Los Convenios de Financiamiento y/o Cofinanciamiento deberán suscribirse en la fecha establecida en el cronograma de las Bases.

16.3 En caso, el beneficiario no cumpla con suscribir el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento en la fecha establecida en las Bases, será sustituido de acuerdo a lo descrito en el literal d) del artículo 10 del presente Reglamento.

16.4 El Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento establecerá el cronograma de desembolsos y las condiciones de entrega de la subvención.

Artículo 17.- Resolución del Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento

El Convenio será resuelto, en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los compromisos establecidos en el mismo; así como, por las causales que establezca el Convenio.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSO, MONITOREO, RENDICIÓN DE gastos e informe final

Artículo 18.- Desembolso de la subvención

El Viceministerio de Turismo solicita a la Secretaría General, se proceda con el trámite de desembolso de la subvención.

Dicha solicitud deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Copia Fedateada del Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento del (los) beneficiario (s).
- b) Copia Fedateada de la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.
- c) Copia Fedateada de la Resolución Ministerial que declara a los ganadores beneficiarios de la subvención.
- d) Otros requisitos que establezca el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento.

Artículo 19.- Monitoreo y seguimiento de los recursos otorgados

La Secretaría Técnica debe verificar que los beneficiarios cumplan con utilizar la subvención otorgada de acuerdo a las condiciones y compromisos asumidos en el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento; y en observancia a los planteamientos desarrollados en la propuesta de emprendimiento financiado y/o cofinanciado.

Artículo 20.- Rendición de cuentas

20.1 Los beneficiarios de la subvención deben presentar, ante la Secretaría Técnica, el Reporte de Gastos, que sustente la ejecución del desembolso de la subvención recibida, conforme a los plazos y compromisos establecidos en el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento.

El sustento de los gastos ejecutados es de obligatorio cumplimiento por los beneficiarios, de no hacerlo se suspenden los desembolsos posteriores.

20.2 Los beneficiarios de las subvenciones deben presentar un Informe Final de Rendición de Cuentas a la Secretaría Técnica, de acuerdo a los plazos establecidos en el Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento.

Artículo 21.- Informe Anual

21.1 La Secretaría Técnica remite el Informe Anual al Viceministerio de Turismo para su conocimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil del año siguiente, previa a la aprobación del Comité Multisectorial.

Una vez aprobado el Informe Anual por el Comité Multisectorial, deberá ser remitido al Viceministerio de Turismo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

21.2 El Viceministerio de Turismo a través de la Secretaría General remite el Informe Anual a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del mismo.

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, emitirá su opinión y la remitirá a los Organismos Públicos citados en el numeral 71.5 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 22.- Informe Final

La Secretaría Técnica tendrá un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días para elaborar el Informe Final, contados a partir de la aprobación del último Informe Anual de la ejecución del Programa.

El Informe Final deberá contener los resultados alcanzados, beneficios generados y las propuestas de mejora que considere como resultado de la ejecución del Programa en mención.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Mediante Resolución Ministerial, el MINCETUR aprueba las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

CULTURA

Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental

DECRETO SUPREMO Nº 001-2019-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 1, 2 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, igualmente, el numeral 19 del citado artículo, prescribe que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 28736, dispone que se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA (hoy Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura); dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 28736, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2016-MC, establece que el proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa; pudiendo el Viceministerio de Interculturalidad iniciar el proceso de oficio. Asimismo, establece que la documentación presentada es derivada por el Viceministerio de Interculturalidad a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento, precisa que el estudio previo de reconocimiento debe incluir un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asimismo, el estudio debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan;

Que, de igual forma, el artículo 17 del citado Reglamento indica que en caso el estudio previo de reconocimiento confirme la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura;

Que, la referencia a las normas antes citadas guarda relación con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vigente en el Perú desde el año 1995, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto por su integridad, su identidad social y cultural, costumbres y tradiciones e instituciones;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, el Estado peruano debe proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, para lo cual es necesario que se les reconozca como tales; así como preservar su territorio y cultura;

Que, dentro del contexto normativo antes expuesto, con Memorando N° 191-2013-VMI/MC de fecha 25 de junio de 2013, el Viceministerio de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el trámite del procedimiento de reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento ubicado en los ámbitos de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena denominada Sierra del Divisor Occidental”, remitiendo el expediente a la Comisión Multisectorial para los fines correspondientes;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, en la cual sus miembros aprobaron los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico previo para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena “Sierra del Divisor Occidental”;

Que, en la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, llevada a cabo con fecha 24 julio de 2018, se revisó el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena “Sierra del Divisor Occidental”, aprobándose, por mayoría, el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Remo o Isconahua Mayoruna (Matsés y Matis) y Kapanawa de la referida solicitud de reserva indígena; y, adicionalmente, mediante el Informe N° 001-2018-CM, se aprueba el referido estudio técnico;

Que, de los informes aprobados por la Comisión Multisectorial, se advierte la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, los mismos que deben ser reconocidos para preservarlos como tales;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento

Declárese el reconocimiento de los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna (Matsés y Matis) y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, ubicados en los departamentos de Loreto y Ucayali.

Artículo 2.- Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente, mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.

Artículo 3.- Procedimiento de categorización

De conformidad con el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, realícese el procedimiento de categorización de las Reservas Indígenas respectivas, dentro del plazo previsto en la mencionada ley; bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

Autorizan viaje de servidora a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 077-2019-MC

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 17-2019-PROMPERÚ/DC de la Directora de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; el Informe Nº 000041-2019/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Proveído Nº 001129-2019/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas a patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; creación cultural contemporánea y artes vivas; gestión cultural e industrias culturales; y, pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante el Oficio Nº 17-2019-PROMPERÚ/DC de fecha 8 de febrero de 2019, la Directora de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, para la participación de dicha Dirección en el 34º Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FICG), a realizarse del 8 al 15 de marzo de 2019, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, conforme a lo señalado en el precitado documento, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ, a través de la Subdirección de Marca País, se encuentra trabajando en la implementación de la Comisión Filmica Peruana, en el ejercicio de sus competencias y en el marco de los planes y estrategias de promoción del país, por lo que con la finalidad de contribuir al desarrollo y ampliar las oportunidades para la industria cinematográfica peruana, se ha programado participar en el Guadalajara Film Market, que se llevará a cabo del 8 al 14 de marzo de 2019, con la presencia de un stand en la sección de industria destinada a fomentar el intercambio técnico, profesional y financiero entre instituciones, organizaciones profesionales, productores, directores, creativos, distribuidores y otros profesionales de América Latina; motivo por el cual, se considera importante la participación de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura en dicho evento, en su calidad de unidad a cargo del fomento de la cinematografía y el audiovisual en nuestro país;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural; asimismo, conforme al numeral 80.3 del citado artículo, tiene como función el promover y coordinar con las instituciones públicas y privadas la difusión internacional de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural;

Que, a través del Informe Nº 000041-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el FICG es uno de los eventos culturales más importantes para la apreciación, difusión, promoción y distribución del cine mexicano e iberoamericano, en cuyo marco se realiza la Sección Industria, la cual se llevará a cabo del 8 al 14 de marzo de 2019, y ofrecerá a los profesionales cinematográficos la posibilidad de participar en la edición 17º del Guadalajara Film Market, espacio donde convergen los negocios, los proyectos en desarrollo, productores, proveedores, empresas de comunicación audiovisual y representantes de todos los eslabones que integran la cadena productiva cinematográfica, asumiendo conjuntamente PROMPERÚ y el Ministerio de Cultura la administración del stand de la República del Perú, del 8 al 13 de marzo de 2019;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes precisa que la participación de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios en el precitado evento, permitirá continuar con los lazos de cooperación con PROMPERÚ a fin de generar alianzas y estrategias para el desarrollo cultural; promover la promoción de la cinematografía peruana a nivel internacional, posicionando al cine peruano como industria potencial y atractiva para el mercado iberoamericano y europeo, en términos de coproducción; así como mostrar el potencial de las empresas cinematográficas peruanas y de los cineastas (directores y productores) y contactar con las autoridades cinematográficas de la región, para lograr su apoyo profesional para capacitaciones, especializaciones y como jurado internacional para nuestros concursos a lo largo del año; por lo que se propone la participación de la señora Maritza Ornella Monge Del Valle, Analista de concursos cinematográficos, en el FICG;

Que, mediante el Proveído N° 001129-2019/VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje en comisión de servicios de la precitada servidora;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Maritza Ornella Monge Del Valle a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Maritza Ornella Monge Del Valle, Analista de concursos cinematográficos de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 14 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$	654.34
Viáticos (US\$ 440 x 6 días + 1 día de instalación):	US\$	3 080.00

TOTAL:	US\$	3 734.34

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 080-2019-MC

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS; la Carta s/n de la Secretaría Técnica y Ejecutiva del Programa Ibermedia; el Oficio Nº D000048-2019-IRTP-GG del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo Nº 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante la Carta s/n recibida el 18 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica y Ejecutiva del Programa Ibermedia, cursa invitación al señor Hugo Eduardo Coya Honores, Presidente Ejecutivo del IRTP, para participar en las jornadas de trabajo sobre la Televisión Pública en Iberoamérica, que se realizarán del 10 al 12 de marzo de 2019, en el marco del 34º Festival Internacional de Cine de Guadalajara, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 000118-2019/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2019, el Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, solicita la participación del Presidente Ejecutivo en las jornadas de trabajo sobre la Televisión Pública en Iberoamérica, en el marco del citado 34º Festival Internacional de Cine de Guadalajara;

Que, el Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura refiere que en la sesión del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), realizada en la ciudad de Berlín; así como, en las reuniones con la Unidad Técnica del Programa Ibermedia, realizadas en las ciudades de Berlín y Madrid, se estableció la necesidad de reformular los programas y acciones que articulan el fomento del cine y el audiovisual con las televisiones públicas en Iberoamérica; en razón a ello, tanto la CAACI como el Programa Ibermedia han programado jornadas de trabajo en el marco del 34º Festival de Cine de Guadalajara, México, que permitirán plantear los nuevos fundamentos de los programas DocTV LATINOAMÉRICA e Ibermedia TV;

Que, asimismo señala, que ambos programas han permitido financiar y promover la circulación de contenidos iberoamericanos en 22 países de Iberoamérica, brindando a la población de nuestros países acceso a cientos de documentales y ficciones de interés cultural; asimismo, señala que ambos programas han contado con la participación activa del IRTP, motivo por el cual la Secretaria Técnica del Programa Ibermedia solicita contar con la participación del Presidente Ejecutivo del IRTP, la cual, junto a la de los presidentes y directores de las televisoras públicas de Iberoamérica presentes en Guadalajara, contribuirá al rediseño de los programas de producción y circulación de contenidos de Televisión impulsados por Ibermedia y la CAACI respectivamente;

Que, además comunica que la participación del Perú en el 34º Festival Internacional de Cine de Guadalajara contará con un espacio oficial del Perú implementado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú en la sección Mercado, y el acompañamiento de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios. Adicionalmente, asistirán productores audiovisuales nacionales en diversas secciones del Festival, que incluyen el encuentro de coproductores, el laboratorio de documentales, la competencia de cortometrajes, entre otros;

Que, con el Informe N° D000046-2019-IRTP-OAJ de fecha 22 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del IRTP señala que la participación del Presidente Ejecutivo del IRTP se realizaría en calidad de representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, formando parte del Grupo de Expertos de las jornadas de trabajo programadas en el marco del 34° Festival de Cine de Guadalajara; asimismo, participará en las reuniones con representantes de los organizadores, las cuales han sido agendadas para el 09 de marzo de 2019;

Que, a través del Oficio N° D000048-2019-IRTP-GG de Vistos, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del señor Hugo Eduardo Coya Honores del 8 al 13 de marzo del 2019, a la ciudad de Guadalajara de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en las jornadas de trabajo sobre la Televisión Pública en Iberoamérica que se realizará del 10 al 12 de marzo de 2019, en el marco del 34° Festival Internacional de Cine de Guadalajara, las cuales permitirán analizar y explorar temas alrededor del actual estado de las televisiones públicas, su vinculación con la producción cinematográfica independiente y su importancia en el espacio audiovisual iberoamericano; así como para sostener reuniones previas con los organizadores para establecer alianzas estratégicas;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y a las reuniones programadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del Presidente Ejecutivo del IRTP, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos; cuyos gastos por concepto de viáticos, correspondientes a los días 10, 11 y 12 de marzo de 2019 serán asumidos por los organizadores del evento; mientras que los pasajes aéreos y viáticos por dos (2) días de traslado y comisión efectiva correspondientes a los días 8 y 9 de marzo de 2019, serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Hugo Eduardo Coya Honores, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 13 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	755.44
Viáticos (US\$ 440 x 2 días)	US\$	880.00
TOTAL:	US\$	1,635.44

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2019 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 083-2019-EF-50

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, el artículo 2 de la citada ley señala los Gobiernos Locales que son beneficiarios de la Participación en Rentas de Aduanas;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley Nº 27613, regula sobre la Participación en Renta de Aduanas en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo que, deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Participación en Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF dispone, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT mediante Oficio Nº 138-2018-SUNAT/320000 y por el INEI mediante Oficio Nº 029-2018-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas correspondientes al Año Fiscal 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas a favor de los Gobiernos Locales beneficiarios y de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas; en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; y, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2019 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas, conforme a los Anexos Nº 1 y Nº 2 que forman parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y sus respectivos Anexos en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0073-2019-JUS

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 122-2019-UE-PMSAJ-MINJUS, de la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ)-Primera Etapa; el Informe Nº 061-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 209-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30879, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y por Resolución Ministerial Nº 0540-2018-JUS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2019, a nivel de Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento, por la suma de S/ 463 818 315,00 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles);

Que, la Ley Nº 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba entre otros, los montos máximos y destinos generales de las operaciones de endeudamiento externo que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 248-2011-EF, se aprobó una Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 26 000 000,00 (Veintiséis Millones con 00/100 Dólares americanos) destinada a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)-Primera Etapa”, a ser ejecutado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas, la suscripción de un Contrato de Préstamo, a mérito del cual se formalizó el Contrato de Préstamo Nº 2534/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 09 de enero de 2012;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto Supremo señala que la Unidad Ejecutora de la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa” será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-MINJUSDH), y el Poder Judicial (PJ), que actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el PJ (UCP-PMSAJ-PJ) que a su vez contará con el apoyo de la Unidad Ejecutora Nº 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ);

Que, con Resolución Ministerial Nº 0030-2012-JUS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora Nº 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, en el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-PMSAJ-MINJUSDH);

Que, el numeral 4.02 de la Cláusula Cuarta del Anexo Único del Contrato de Préstamo Nº 2534/OC-PE, establece que la UE-PMSAJ-MINJUS realizará las transferencias financieras a la Unidad Coordinadora de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ) de los recursos necesarios según la programación descrita en los Planes Operativos Anuales (POA), quedando la UE-002-PJ y la Unidad Coordinadora del Programa en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-

PJ) obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco y las normas nacionales;

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, con fecha 06 de julio 2012, se suscribió el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial; estableciéndose en la Cláusula Quinta que los recursos que se indican en la Cláusula Cuarta-provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito"- serán transferidos por el MINJUSDH al Poder Judicial de acuerdo al Plan de Desembolsos que estará contenido en el Plan de Ejecución y el Plan Operativo Anual del PROGRAMA, previa emisión de la norma que autoriza la citada transferencia;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Carta N° 1042/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, comunica que ha procedido a extender la fecha final de desembolso del Programa hasta el 31 de marzo 2019;

Que, mediante Oficio N° 041-2019-OCP-PJ, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos Unidad Ejecutora N° 002 del Poder Judicial envía a la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ)-Primera Etapa, el Oficio N° 045-2019-PJ-UCP-PMSAJ, de la Unidad Coordinadora del PMSAJ del Poder Judicial, a través del cual solicita una transferencia financiera con cargo al desembolso de recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de S/ 4 406 489,00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles), precisando que dichos recursos estarán orientados para la continuidad de la Obra del CISAJ el Porvenir;

Que, con el Oficio N° 122-2019-UE-PMSAJ-MINJUS, la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ)-Primera Etapa; adjunta al expediente la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000051, de fecha 18 de febrero 2019, por un monto de S/ 4 137 963,00 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 soles), certificación que permite contar con el crédito presupuestario para realizar parcialmente en un primer tramo la Transferencia Financiera solicitada;

Que, mediante el Informe N° 061-2019-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos, informa que ha verificado la documentación remitida por la Directora Ejecutiva del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa", comprobándose la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000051 por un monto de S/ 4 137 963,00 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 soles), dicha Certificación sustenta el crédito presupuestario para realizar en un primer tramo la Transferencia Financiera solicitada;

Que, el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 16.2 del mismo dispositivo legal, establece que las citadas transferencias se realicen, en el caso de la entidad del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia PMSAJ - Primera Etapa; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, y el Decreto Supremo N° 248-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, por el monto de S/ 4 137 963,00 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 soles), proveniente de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos

del Poder Judicial (UE-002-PJ), para financiar las intervenciones a cargo de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ).

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, Programa 9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Producto 39999999, Sin Producto, Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, específica del gasto 2.4 2.3 1 1 A otras Unidades del Gobierno Nacional; fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Monitoreo

En el marco de lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

Conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE002-PJ) y la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) están obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y las normas nacionales, así como con las disposiciones contenidas en el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, para los efectos correspondientes de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2019-PRODUCE

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Cynthia Liz Ormeño Yori en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 060-2019-PRODUCE

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 008-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, el Informe N° 003-2019-PRODUCE/SG/OGIEEE/OEE-rrengifoe de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, el Informe N° 046-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 185-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, mediante la Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal e) de artículo 7 y el literal b) del artículo 9 de la precitada Ley establecen que el Consejo Directivo del SANIPES propone al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes y que el referido organismo tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE se aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, la cual tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, con el fin de asegurar la inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos provenientes de las áreas de producción destinados al consumo humano, además de establecer los límites máximos de control apropiados para cada criterio a monitorear de dichos recursos que permitan proteger la salud del consumidor, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera mediante el Informe Técnico N° 008-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA propone la modificación de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de diez (10) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063 - Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE", así como de la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2019-PRODUCE

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 280-2018-PRODUCE, se designa al señor Juan Carlos Zavala De la Cruz en el cargo de Director de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la cual retornará al concluir la citada designación;

Que, el señor Juan Carlos Zavala De la Cruz ha formulado renuncia al cargo citado en el considerando precedente, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Zavala De la Cruz al cargo de Director de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien retorna a su plaza de origen, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a las “Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”

RESOLUCION SUPREMA Nº 034-2019-RE

Lima, 23 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, las “**Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión**”, fueron adoptadas por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, en la ciudad de Kampala, República de Uganda, el 11 de junio de 2010.

Que, las referidas Enmiendas tienen como objeto y fin enmendar diversas disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En ese sentido, establecen una definición consensuada del crimen de agresión y las condiciones en las cuales la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia sobre aquellos crímenes de agresión cometidos con posterioridad al 17 de julio de 2018.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos 1 y 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa a las “**Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión**” adoptadas por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, en la ciudad de Kampala, República de Uganda, el 11 de junio de 2010.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina en materia de desastres”

RESOLUCION SUPREMA Nº 035-2019-RE

Lima, 23 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina en materia de desastres**” fue suscrito el 3 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Que, el referido Acuerdo tiene como objeto impulsar acciones conjuntas en materia de asistencia humanitaria y la gestión del riesgo de desastres, el cual incluye el diseño, la elaboración y la ejecución de programas, proyectos y planes conjuntos de contingencia, en caso de desastres, y la coordinación operativa ante posibles riesgos.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos 2 y 4, y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “**Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina en materia de desastres**” suscrito el 3 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 189-2019-MINSA

Lima, 25 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-000438-001 que contiene la Nota Informativa N° 814-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa D&M PHARMA PERU S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio PABLO CASSARA S.R.L. ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 008-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa D&M PHARMA PERU S.A.C. conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 1330-2018 de fecha 09 de abril de 2018 y 4845-2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 12 al 22 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 063-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000517 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 010-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 08 de enero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa D&M PHARMA PERU S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 11 al 23 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa D&M PHARMA PERU S.A.C., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,105.02 incluido TUA)	:	US\$ 2,210.04
* Viáticos por 12 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,600.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ <u>7,200.00</u>
TOTAL	:	US\$ 9,410.04

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan delegada titular del Ministerio ante la Junta Directiva de la “Caja de Protección y Asistencia Social” de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías

RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2019-TR

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 077-2019-MTPE/4, de la Secretaria General y el Informe N° 494-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10674, establece como una función del Estado, la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 300-68-HC, se crea como persona jurídica, autónoma de Derecho Público Interno, la "Caja de Protección y Asistencia Social", para el cumplimiento de los fines señalados en la citada norma;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la "Caja de Protección y Asistencia Social", aprobado por Decreto Supremo N° 0004-TR, establece que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2018-TR, se designa al señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, como delegado titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la referida Junta Directiva;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 010-2019-TR, el referido funcionario ha formulado su renuncia al cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar al/a la nuevo/a delegado/a titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la "Caja de Protección y Asistencia Social" de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ANA RITA GAURET NOVOA, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como delegada titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la "Caja de Protección y Asistencia Social" de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 168-2018-TR, de fecha 28 de junio de 2018.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la "Caja de Protección y Asistencia Social" de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Investigación Socio - Económico Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 062-2019-TR

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-TR, se designa a la señora Gabriela Carrasco Gutiérrez en el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Socio - Económico Laboral, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GABRIELA CARRASCO GUTIÉRREZ al cargo de Directora de la Dirección de Investigación Socio - Económico Laboral, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2019-MTC-01.02

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO: Los Memorándums N°s. 0113 y 0301-2019-MTC/10.05 del 25 de enero y 18 de febrero de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-035 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0112-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 005-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, ampliado con el Informe Complementario N° 014-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través de los cuales se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad

Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000152 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 327,699.19, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-035	273,082.66	54,616.53	327,699.19

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones y encargan funciones de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 037-2019-INBP

San Isidro, 25 de febrero de 2019

VISTA:

La Nota Informativa Nº 148-2019-INBP/OA/URH, de fecha 25 de febrero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 032-2019-INBP, de fecha 18 de febrero de 2019, se encargó al Abogado Juan Manuel Trillo Flores, Director de la Oficina de Administración, el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Abogado Juan Manuel Trillo Flores, Director de la Oficina de Administración, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al Contador Público EDWIN CORAQUILLO AYALA, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3.- ENCARGAR a partir de la fecha al Contador Público EDWIN CORAQUILLO AYALA, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, con vehículos de categoría M1

RESOLUCION: 0026-2019-SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 31 de enero de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0654-2017-CEB-INDECOPI del 1 de diciembre de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El impedimento de obtener una autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, con vehículos de categoría M1, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC.

La razón de tal decisión obedece a que, si bien dicho impedimento ha sido impuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de su competencia normativa, definida en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, además de haber respetado las formalidades y procedimientos previstos en la citada ley, debe tenerse en cuenta que la imposición de la medida cuestionada significó un cambio en las condiciones del mercado de transporte, de modo que resultaba necesario que el denunciado elabore una justificación respecto a su imposición, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

No obstante, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no ha acreditado que, de manera previa a la emisión de las normas que introdujeron y reincorporaron el impedimento materia de cuestionamiento (Decretos

Supremos 017-2009-MTC y 003-2012-MTC, respectivamente) existía un problema de interés público que requería ser atendido a través de una nueva regulación y que tal medida resultaba necesaria para solucionar dicha problemática, por lo que no se aprecia la existencia de la mencionada justificación.

Finalmente, si bien la Sala no es ajena a los problemas que puedan ser identificados en la prestación del servicio de transporte de personas, cualquier solución a nivel normativo que sea propuesta por las autoridades competentes -incluyendo al MTC- debe tener una justificación previa en tanto implique una modificación de las condiciones de mercado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 27181. Por tanto, este pronunciamiento de ningún modo significa un desconocimiento a las facultades normativas con las que cuenta el MTC para atender la problemática existente en el sector transporte en los diferentes aspectos que reviste. No obstante, es preciso destacar que tales facultades deben ser ejercidas en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan temporalmente Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 027-2019-OEFA-PCD

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público (en adelante, el Decreto Legislativo Nº 1405), dispone que el descanso vacacional se fija de común acuerdo entre las partes; a falta de acuerdo, decide la entidad, a través del procedimiento que regule dicho tema, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio, no pudiéndose otorgar cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones;

Que, el Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1405, dispone que, por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 022-2018-OEFA-PCD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de marzo de 2018, se designa al señor Eduardo Robert Melgar Córdova, en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 79-2018-MINAM- hará uso de su descanso vacacional del 25 de febrero al 10 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Literal g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña, en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, como Subdirector encargado de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, con efectividad a partir del 25 de febrero al 10 de marzo de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Designan temporalmente Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2019-OEFA-PCD

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar temporalmente a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente a la señorita Lillian Pierina Ynguil Lavado, en el cargo de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, como Asesora de Alta Dirección, con efectividad al 25 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la prohibición de la modificación y/o anulación de las resoluciones judiciales descargadas en el Expediente Judicial Electrónico - EJE por los usuarios autorizados del sistema

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 191-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Presidencia

Independencia, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ del 26 de julio de 2017, la Resolución Administrativa N° 234-2019-P-CE-PJ del 1 de febrero de 2019, la Resolución Administrativa N° 147-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5 de febrero de 2019, la Resolución Administrativa N° 179-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, cuya segunda etapa de implementación progresiva incluye las demás especialidades del Distrito Judicial de Lima, las restantes Cortes Superiores de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la República, de acuerdo a las factibilidades técnicas y presupuestales.

Mediante la Resolución Administrativa N° 234-2018-P-CE-PJ del 1 de febrero de 2019, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la ampliación de plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE), para el periodo 2019 - 2020, encargándosele entre otros la implementación del Expediente Judicial Electrónico y Mesa de Partes Electrónica en el Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

Mediante la Resolución Administrativa N° 147-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5 de febrero de 2019, se autorizó a partir del 1 de febrero de 2019, la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, esto es en 5 Juzgados de Paz Letrado, 2 Juzgados Especializados de Trabajo y en la Sala Laboral Permanente.

Con Resolución Administrativa N° 179-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de febrero de 2019, se conformó el Comité Distrital de Implantación del Expediente Judicial Electrónico para el año 2019, quienes serán responsables de participar activamente en el proceso de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Al respecto, una de las preocupaciones más importantes de los integrantes del Comité Implantación del Expediente Judicial Electrónico - EJE en la CSJ de Lima Norte, guarda relación con la posibilidad de modificar y/o anular los descargos de una resolución judicial, posterior al descargo inicial, realizado por quienes tienen el perfil autorizado para dicho acto, entre ellos, el Juez, el Asistente de Juez, el Secretario y/o Especialista o el Administrador del Sistema, ello al advertirse posteriormente que se incurra en error material u otro análogo al momento de realizar el descargo inicial.

En ese sentido a fin de promover la transparencia y, a su vez, legitimar los actos jurisdiccionales de los Jueces y personal auxiliar, sobre la información que se registre en el EJE, con implicancia pública, la Presidencia, como máximo órgano de gestión administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectuó coordinaciones directas con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de evitar se realice alguna modificación y/o anulación de alguna resolución posterior al descargo inicial, ello a fin de garantizar y respaldar la confianza de los justiciables y en aras de promover la transparencia de la información; por lo que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá emitir la respectiva resolución administrativa a fin de no incurrir en modificaciones y/o anulaciones de descargo de una resolución judicial, posterior al descargo inicial, por ningún operador de justicia ni Administrador del Sistema.

Esta medida coadyuvará, a reforzar la transparencia y la confianza de acceder a información pública auténtica e imparcial que se registra en el Expediente Judicial Electrónico, a través de los medios y procedimientos que al efecto se encuentren regulados, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 288-CE-PJ, del 26 de julio de 2017.

El Presidente de la Corte, es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo, y como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de servicio, dirige la política interna de su distrito judicial y en dicha medida se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el adecuado control de la labor jurisdiccional; asimismo, constituye atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior representar y dirigir la política del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la prohibición de la modificación y/o anulación de las resoluciones judiciales descargadas en el Expediente Judicial Electrónico - EJE por los usuarios autorizados del sistema como regla general, pues la información que contiene es tomada por los centros de emisión de reportes (CER) y por la consulta de expedientes judiciales vía web; respaldándose así, la confianza ciudadana en dichos aplicativos, en aras de la transparencia de la información.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en caso exista error material, tipográfico o se haya cargado información que no corresponda al Expediente, el auxiliar jurisdiccional deberá emitir una razón justificando el cambio, que deberá ser autorizada por el órgano jurisdiccional mediante el dictado de una resolución judicial en la que se disponga la variación del registro del descargo ya realizado; este pronunciamiento será igualmente registrado en el Expediente Judicial Electrónico - EJE.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución administrativa es de observancia obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Gerencia de Informática, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Coordinación de Informática, de la Gerencia de Administración Distrital y de los órganos judiciales en los que se implemente el Expediente Judicial Electrónico en esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Designan Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los expedientes judiciales del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 79-2019-P-CSJV-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia**

Ventanilla, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 06-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 8 de enero de 2018; el Informe Nº 012-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, remitido por la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Archivo Central de la Corte de Superior de Justicia de Ventanilla es el único ente encargado de centralizar y custodiar todos los expedientes judiciales que ya no se encuentran en trámite, teniendo como labor atender los requerimientos del público usuario, tales como la expedición de copias simples y certificadas, devolución de anexos, pedidos de desarchivamiento, lectura de expedientes archivados, entre otros, y los requerimientos que formulen las Salas o Juzgados sobre expedientes que se encuentran bajo custodia en el Archivo Central.

Segundo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nº 06-2018-P-CSJV-PJ, se designó a la señora abogada María Margarita Chero Ballena como Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los expedientes judiciales del Archivo Central de este Distrito Judicial, cuando las partes procesales o los órganos jurisdiccionales lo soliciten; y, se dispuso que el Área Funcional de Servicios Judiciales y el Responsable del Archivo Central de este Distrito Judicial controle y supervise sus funciones.

Tercero.- No obstante, mediante Informe Nº 012-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, la Jefa de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla propone que se le designe, en adición a sus funciones, como Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los expedientes judiciales del Archivo Central del Distrito Judicial de Ventanilla, por cuanto la servidora María Margarita Chero Ballena viene desempeñando labores en la Oficina de Orientación Jurídica Gratuita al Usuario que le imposibilitan continuar desempeñando funciones en el Archivo Central de este Distrito Judicial.

Cuarto.- En consecuencia, siendo el Presidente de la Cortes Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir la política interna de este Distrito Judicial, esta Presidencia adoptará las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90, numerales 3 y 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación de la abogada MARÍA MARGARITA CHERO BALLENA como Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los expedientes judiciales del Archivo Central de este Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en vía de regularización, a partir del 02 de febrero de 2019, a la abogada KATHERINE STEPHANIE ZÁRATE ARMAS como Fedataria para la expedición de copias certificadas de las piezas procesales de los expedientes judiciales del Archivo Central de este Distrito Judicial, sin perjuicio de sus labores ordinarias como Jefa de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte, Área de Servicios Judiciales y Recaudaciones, Área de Personal y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Aprueban la Programación de Visitas de Supervisión y Control en Temas de Recaudación Judicial para el año 2019, dirigido a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 80-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

Ventanilla, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-

VISTOS: El Oficio Circular Nº 02-2018-GSJR-GG/PJ; Informe Nº 009-2019-SRJ-OAD-CSJV/PJ; Oficio Nº 070-2019-OAD-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, mediante Oficio Circular Nº 02-2018-GSJR-GG/PJ, puso en conocimiento el Instructivo Operativo para Visitas de Supervisión y Control en materia de Recaudación Judicial, en el cual se señala la obligatoriedad para el personal de Servicios Judicial y Recaudación de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional de realizar visitas en las Sedes Administrativas y Jurisdiccionales de su Corte respectiva, como parte de las actividades de control, supervisión y orientación, la misma que debe ser programada anualmente e informada a inicio de cada año a la Sub Gerencia de Servicios Judicial y Recaudación, quien supervisará su cumplimiento.

Segundo: En atención a ello, mediante Oficio Circular Nº 02-2019-SRJ-GSJR-GG/PJ, cursado el 22 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Recaudación Judicial solicitó se remita el “Programación de Visitas de Supervisión y Control en temas de Recaudación Judicial para el año 2019”, precisando que para realización de las visitas se deberá tener en cuenta, además del Instructivo Operativo para Visitas de Supervisión y Control en tema de Recaudación Judicial, las políticas de austeridad y racionalidad en el gasto público dispuestas por la Presidencia del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa Nº 160-2018-P-PJ.

Tercero: En este sentido, mediante Oficio Nº 070-2019-OAD-CSJV/PJ, cursado en la fecha, la señora abogada María Nivanet Roca Rodríguez, Jefa (e) de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, eleva la propuesta de cronograma para realizar las Visitas de Supervisión y Control en temas de Recaudación Judicial para el año 2019, solicitando que se designe a la trabajadora Eydi Cerna Pereda, en adición a sus funciones, como responsable de las mencionadas visitas de control y supervisión. Ello, en mérito al Informe Nº 009-2019-SRJ-OAD-CSJV/PJ, elaborado por el Área de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto: Ante las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, asimismo le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de verificar la debida aplicación de las normas emitidas por los órganos de dirección del Poder Judicial, para poder garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, debiendo en el presente caso aprobar la programación de las Visitas Distritales en Materia de Recaudación Judicial en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el presente año judicial 2019, dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90, numerales 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN TEMAS DE RECAUDACIÓN JUDICIAL PARA EL AÑO 2019, dirigido a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la misma que será ejecutada por la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia, según se detalla a continuación:

Fecha	Dependencia	Representante del Juzgado o Área Visitada
12 de marzo	Mesa de Partes - Sede Ancón	Galia Gorrio Infantas
13 de marzo	Mesa de Partes - Sede Pachacutec	Javier Moreno Torres
14 de marzo	Mesa de Partes - Sede Mi Perú	Sayuri Mamani Torres
	Administración de la Sede Mi Perú	Luis Marcos Piscocoya
15 de marzo	Centro de Expedición Reporte - Módulo Básico	Esther Peña Torres
	Mesa de Partes de Módulo Básico	Maricarmen Rami Solis/ Esther Peña Torres
	Administración del Módulo Básico	María Guadalupe Valencia Chávez
18 de marzo	Mesa de Partes del Módulo Laboral - NLPT	Vanessa Villafuerte García
02 de abril	Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa	Dr. Luis Humberto Castilla Malca
04 de abril	Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa	Dra. Luz Miranda Sarmiento
08 de abril	Juzgado Civil de Pachacutec	Dr. Roy Alva Navarro
10 de abril	Juzgado de Paz Letrado de Pachacutec	Dra. Ángela Rengifo Carpio
11 de abril	Juzgado Civil de Mi Perú	Dra. Yolanda Petronila Campos Sotelo
16 de abril	Juzgado de Paz Letrado de Mi Perú	Dra. Dina Bendezu Muñoz
17 y 22 de abril	1º Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla	Dra. Luzmila Becerra Alvarado
	2º Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla	Dr. Carlos Roger Rodríguez Rosales
	1º Juzgado Civil de Ventanilla	Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce
24 de abril	2º Juzgado Civil de Ventanilla	Dra. María Otárola Paredes
26 de abril	3º Juzgado Civil de Ventanilla	Dra. Estela Alejandrina Solano Alejos
29 de abril	Sala Civil	Dr. Walter Eduardo Campos Murillo
30 de abril	Juzgados Laborales	Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua
06 de mayo	Registro Distrital Judicial	Ing. Cesar Santa Cruz Aguado
07 de mayo	Archivo Central	Abog. Jose Rodriguez Paiva
08 de mayo	Secretaria de Cobranza e Multas -SECOM	Abog. Andrea Elizabeth Cortijo Castro
10 de mayo	Oficina de Registro de Peritos Judiciales -REPEJ	Abog. Katherine Stephanie Zarate Armas

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señorita Eydi Cerna Pereda, servidora del área de Servicios Judiciales y Recaudación, para que en adición a sus funciones, actúe como Responsable de la Visitas de supervisión y control en temas de recaudación judicial para el año 2019, dirigido a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Responsable del Área de Servicios Judiciales y Recaudación, cumpla con remitir un informe ejecutivo conteniendo sólo hallazgos, observaciones y acciones adoptadas, dentro del tercer día de culminada la visita de supervisión y control en temas de recaudación judicial.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Sub Gerencia de Recaudación Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y Áreas funcionales administrativas de esta Corte Superior de Justicia y magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Conforman Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 86-2019-P-CSJV-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia**

Ventanilla, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 116-2019-GG-PJ, de fecha 15 de febrero de 2019; la Directiva Nº 003-2019-GG-PJ; el Oficio Circular Nº 057-2018-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el Oficio Circular Nº 057-2018-GG-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Gerencia General del Poder Judicial precisó que el ingreso al Poder Judicial se efectúa obligatoriamente por concurso público de méritos, según lo establecido en el literal c) del inciso 8.1. del artículo 8 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como en el artículo 8 de la Ley N.º29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales.

Segundo.- En ese sentido, mediante el referido oficio se precisó, además, que las renovaciones de los contratos del personal que ingreso por contratación directa (necesidad operativa) podría extenderse como máximo por dos meses, debiendo durante este periodo, cada Unidad Ejecutora alinear el ingreso de dicho personal a lo establecido en el 8 del la Ley N.º29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios mediante concurso público.

Tercero.- Posteriormente, mediante la Resolución Administrativa Nº 116-2019-GG-PJ, se aprobó la Directiva que regula el procedimiento para la contratación de trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, normas complementarias y modificatorias que regulan el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", y se dejó sin efecto legal la Resolución Administrativa Nº 580-2018-GG-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, que aprobó la Directiva Nº 003-2018-GG, denominada "Directiva que regula en el Poder Judicial la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Cuarto.- En tal sentido, el numeral 6.8 de la precitada directiva, que regula la conformación de las Comisiones Ad Hoc para procesos de selección CAS, establece que en la Corte Superiores de Justicia a nivel nacional estará conformada por dos (02) miembros que el/la Presidente de la Corte Superior de Justicia designe, además del Gerente (a) o Jefe (a) de la Oficina de Administración Distrital, según corresponda, o un/una representante del él/ella, siendo uno de ellos/ellas quien la presida; así como un suplente para cada uno de los tres integrantes.

En consecuencia, corresponde conformar la Comisión Permanente de Selección para el proceso de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019, siendo los miembros titulares los siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	CARGO EN COMISIÓN
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	Juez Superior Titular	PRESIDENTE
Dra. María Nivanet Roca Rodríguez	Jefe (e) de la Oficina de Administración Distrital	INTEGRANTE
Mg. Giselle Hurtado Vásquez	Responsable del Área Funcional de Personal	INTEGRANTE

Artículo Segundo.- DESIGNAR como miembros suplentes de la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2019, a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	CARGO EN COMISIÓN
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	Juez Superior Titular	PRESIDENTE
Dra. Nathaly Maguiña Mendoza	Asesora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	INTEGRANTE
Lic. Ysabel María Del Carmen Uchuya Farfán	Responsable del Área Funcional de Logística	INTEGRANTE

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como responsable de remitir las vacantes públicas a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y a los integrantes de la Comisión.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Encargan temporalmente el Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 87-2019-P-CSJV-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia**

Ventanilla, veintidós de febrero del dos mil diecinueve.-

VISTOS: Oficio N° INVESTIGACIÓN 147-2016-MNJ-ODECMA-CSJV-PJ; Oficio N° INVESTIGACIÓN 165-2017-MNJ-ODECMA-CSJV-PJ; Oficio N° INVESTIGACIÓN 1204-2018-MNJ-ODECMA-CSJV-PJ; Informe N° 7-2019-

ODAJUP-CSJV/PJ, cursado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 026-2008-CE-PJ, de fecha 31 de enero del 2007, se creó el Juzgado de Paz en Ciudadela Pachacutec Zona Baja I - La Victoria, cuya competencia territorial comprende toda la Asociación Pro Vivienda La Victoria, y límites son: por el norte; Av. De los Constructores, por el sur; Av. Cuichipunco, por el este; Av. Cuichipunco hasta la Av. De los Constructores, por el oeste; Av. Caminos del Inca Derecha hasta Av. De los Constructores.

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 375-2013-P-CSJCL-PJ, de fecha 31 de octubre del 2013, se designó como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Zona Baja I - La Victoria de Pachacutec, a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal; y, a los señores (as) Betty Lourdes Mercado Mercado y José Luis Porta Yñonan, como primera y segundo Juez Accesitaria (o), respectivamente.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril del 2014, modificada por resoluciones administrativas N° 219-2014-CE-PJ, N° 288-2014-CE-PJ, N° 317-2014-CE-PJ y N° 366-2014-CE-PJ, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla, cuya competencia territorial comprende a los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto del 2014, se dispuso el funcionamiento de este Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla, a partir del 30 de setiembre del 2014, lo cual obedece a la necesidad de desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia.

Quinto: Ahora bien, mediante los oficios Nos INVESTIGACIÓN 147-2016, INVESTIGACIÓN 165-2017 e INVESTIGACIÓN 1204-2018, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla puso en conocimiento de esta Presidencia la Resolución N° 10, de fecha 21 de diciembre del 2018, la Resolución N° 05, de fecha 27 de diciembre del 2019, y la Resolución N° 03, de fecha 26 de diciembre del 2018, emitidas en el trámite de las investigaciones disciplinarias Nos 147-2016, 165-2017 y 1204-2018, respectivamente; a través de las cuales se resolvió IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN POR DOS MESES a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz Urbano de la Zona Baja I de Pachacutec.

Sexto: Sobre el particular, mediante Informe N° 7-2019-ODAJUP-CSJV/PJ, la coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia informa que las sanciones disciplinarias impuestas a la juez de paz titular del Juzgado de Paz Zona Baja I - La Victoria de Pachacutec, en el trámite de las investigaciones N° 147-2016, 165-2017 y 1204-2018, ameritan se designe al reemplazo temporal de la misma.

En este sentido, indica que el Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria cuenta con dos jueces de paz accesitarios, siendo la primera, la señora Betty Lourdes Mercado Mercado, y el segundo, el señor José Luis Porta Yñonan; por lo que, según como se encuentra regulado en la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824 y su Reglamento, corresponde asumir el cargo de juez de paz, mientras dure la sanción disciplinaria de la juez de paz titular, a la primera juez de paz accesitaria, esto es, a la señora Betty Lourdes Mercado Mercado.

Séptimo: En esta línea de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que establece que los Jueces de Paz accesitarios reemplazaran al juez de paz temporalmente, cuando el titular es sancionado con la medida disciplinaria de suspensión, en tanto dure su alejamiento de su jurisdicción; y, el artículo 10, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, que establece que para que proceda el reemplazo temporal por ausencia del Juez de Paz Titular por un periodo de hasta sesenta (60) días consecutivos, o mientras dure su alejamiento del cargo por medida disciplinaria de suspensión o separación provisional, se requiere resolución de la Presidencia de la Corte Superior respectiva; corresponde reemplazar temporalmente al Juez de Paz Titular del Juzgado Urbano Zona Baja I - La Victoria, mientras dure la sanción disciplinaria impuesta a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR de manera temporal el Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria, a la señora BETTY LOURDES MERCADO MERCADO, Primera Juez de Paz Accesitaria del Juzgado de Paz Urbano Zona Baja I - La Victoria de Pachacutec, hasta que culminen las sanciones disciplinarias impuestas a la señora Hilaria Victoria Villagaray Carbajal, en el trámite de las investigaciones disciplinarias Nos 147-2016, 165-2017 y 1204-2018; plazo que se computará partir del acto de notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO esta resolución administrativa a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina Distrital de Justicia de Paz - ODAJUP y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo que desestimó solicitud de vacancia interpuesta contra regidora del Concejo Provincial de Cusco

RESOLUCION Nº 2924-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00504-A01
CUSCO - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte en contra del Acuerdo Municipal Nº 31-2018-MPC, del 28 de febrero de 2018, que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Jesyka Guevara Villanueva, regidora del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente Nº J-2017-00504-T01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente Nº J-2017-00504-T01)

El 22 de diciembre de 2017 (fojas 1 a 6), Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte presentaron ante este órgano electoral una solicitud de vacancia contra Jesyka Guevara Villanueva, regidora del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) La Municipalidad Provincial de Cusco, a través de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A. (EMUFEC), contrató los servicios de Ghadi Susana Guevara Carlotto para ocupar el cargo de jefa de la Unidad de Actividades Culturales y Recreacionales.

b) La mencionada servidora, Ghadi Susana Guevara Carlotto, es prima hermana de la regidora Jesyka Guevara Villanueva.

c) Estando al vínculo consanguíneo directo entre la regidora Jesyka Guevara Villanueva y la servidora Ghadi Susana Guevara Carlotto, se ha dado la causal de vacancia por nepotismo.

Los solicitantes de la vacancia ofrecieron, entre otros, los siguientes medios probatorios:

- i) Acta de Nacimiento N° 2192 del Registro Civil del Concejo Distrital de Santiago (fojas 9).
- ii) Acta de Nacimiento N° 681 de la División de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Cusco (fojas 10).
- iii) Copia simple de la renovación de contrato de trabajo sujeto a modalidad temporal por necesidad de mercado, de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 11 a 14).
- iv) Certificado de inscripción RENIEC de Jesyka Guevara Villanueva (fojas 15).
- v) Certificado de inscripción RENIEC de Ghadi Susana Guevara Carlotto (fojas 16).
- vi) Certificado de inscripción RENIEC de Martín Sthen Guevara Yabar (fojas 17).
- vii) Certificado de inscripción RENIEC de Sixto Guevara Yabar (fojas 18).

Descargos de la regidora Jesyka Guevara Villanueva

El 5 de enero de 2018 (fojas 26 a 29 del Expediente N° J-2017-00504-T01), la regidora Jesyka Guevara Villanueva, mediante escrito, presentó sus descargos en el que manifestó lo siguiente:

a) Los solicitantes, de manera permanente y frecuente, formulan peticiones de vacancia de los regidores con quienes mantienen discrepancias políticas, lo cual si bien no enfoca el tema de fondo, empero vislumbra las reales intenciones de quienes animados por un interés político no escatiman en dañar la imagen de las autoridades.

b) El nacimiento del vínculo laboral de Ghadi Susana Guevara Carlotto con EMUFEC se originó a mérito del proceso de selección laboral signado con N° 01-2013-EMUFEC, el que se efectuó en el 2013, año en el que no tenía condición de regidora del Concejo Provincial de Cusco.

c) De lo anteriormente referido, se desprende que mi persona no tuvo injerencia alguna en el surgimiento del vínculo laboral con Ghadi Susana Guevara Carlotto, extrabajadora de la empresa EMUFEC, quien a la fecha en que asumí la calidad de regidora tenía ya subsistente el vínculo laboral.

d) Por otro lado, también es necesario precisar que estatutaria y legalmente, la empresa EMUFEC tiene su propia personería. En este escenario, ningún regidor cumple funciones administrativas, ni existe posibilidades de injerencia.

e) Se debe destacar que quien representa a EMUFEC es su gerente general, Alberto Fuentes Vega, quien fue designado por la gestión municipal precedente, con la cual no tuve relación directa ni indirecta de ninguna naturaleza. Siendo así, ninguna autoridad de la actual gestión pudo efectuar injerencia alguna que conlleve materializar el aludido nepotismo.

La regidora ofreció como medio probatorio la copia certificada del Memorándum N° 879-EMUFEC-SG-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013 (fojas 30 a 60 del Expediente N° J-2017-00504-T01), remitida por el gerente general de EMUFEC a la administradora de dicha entidad, en el que, entre otros, además, constan los siguientes documentos:

- i) Resolución Gerencial N° 033-2013-EMUFEC.
- ii) Convocatoria para la contratación de personal.
- iii) Acta de instalación de la Comisión de Evaluación y Selección.
- iv) Acta final del resultado del proceso de evaluación.
- v) Cuadro de calificación y resultado final.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Cusco

En la sesión extraordinaria, de fecha 28 de febrero de 2018, con 8 votos a favor de la solicitud de la vacancia y 6 votos en contra, se acordó desestimar dicha solicitud presentada por Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas

Ugarte en contra de Jesyka Guevara Villanueva, regidora del Concejo Provincial de Cusco (fojas 31 a 170), por no haberse alcanzado el voto aprobatorio del número legal de sus miembros.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo Municipal N° 31-2018-MPC, de fecha 28 de febrero de 2018 (fojas 382 a 387 del Expediente N° J-2017-00504-T01).

Recurso de apelación interpuesto por los solicitantes

El 23 de marzo de 2018, Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte presentaron recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N° 31-2018-MPC (fojas 1 a 5), que desaprobó su pedido de vacancia en contra de la regidora Jesyka Guevara Villanueva, exponiendo los siguientes argumentos:

a) Mediante las actas de nacimiento, expedidas por la División de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y por el Concejo Distrital de Santiago, se verifica que el padre de la regidora Jesyka Guevara Villanueva y el padre de Ghadi Susana Guevara Carlotto, son hermanos de padre y madre.

b) Ghadi Susana Guevara Carlotto, prima de la regidora Jesyka Guevara Villanueva, fue contratada en la gestión de la mencionada autoridad.

c) En el presente caso, se presume la injerencia directa por el grado de verticalidad o dependencia que existe entre el que contrata, EMUFEC, y quien ejerce el poder, la regidora Jesyka Guevara Villanueva, para conseguir el favorecimiento de una tercera persona que finalmente accede a un puesto de trabajo.

d) Del acervo documentario que obra en la municipalidad, no existe documento ingresado por mesa de partes de EMUFEC remitido por la regidora Jesyka Guevara Villanueva oponiéndose a la contratación de su familia.

e) De la documentación obrada en autos, se encuentra acreditado que se han cumplido los tres elementos que configuran el nepotismo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Jesyka Guevara Villanueva, regidora del Concejo Provincial de Cusco, se encuentra incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por la contratación de quien sería su prima Ghadi Susana Guevara Carlotto como jefa de Actividades Culturales y Recreacionales (J-2) en la Unidad de Actividades Culturales y Recreacionales de EMUFEC.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El recurso de apelación, presentado el 23 de marzo de 2018 (fojas 1 a 5), ha sido formulado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Asimismo, se tiene a la vista el original del comprobante de pago de la tasa electoral (fojas 6) y la constancia de habilitación profesional del abogado que suscribió el recurso de apelación (fojas 28), razones por las cuales al satisfacer las exigencias de forma, corresponde analizar el fondo del presente caso.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

2. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

3. En reiterada y uniforme jurisprudencia, este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior. Además, para acreditar la causal de nepotismo es necesario que se configuren de manera concomitante los tres requisitos esenciales antes descritos.

4. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permitan establecer el troncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

5. Respecto del segundo elemento, este organismo electoral, por mayoría ha establecido que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres (3) elementos de la relación laboral, esto es, i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio, y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.

6. Sin embargo, los señores Magistrados Arce Córdova y Chávarry Correa, en la Resolución N° 0032-2018-JNE, establecieron que para analizar el segundo elemento para la determinación de un acto de nepotismo se considerarán los siguientes supuestos: i) las relaciones contractuales que surjan de una relación laboral; ii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil, pero que se han desnaturalizado y que por aplicación del principio de primacía de la realidad constituyen relaciones laborales, y iii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil como de locación de servicios, consultoría y otros afines que no se han desnaturalizado.

7. Con relación a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia: i) por una o varias acciones concretas realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, o ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido por el numeral 4 del artículo 10 de la LOM.

8. Sobre el particular, este órgano colegiado en la Resolución N° 008-2012-JNE estableció que la disposición antes referida debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que la citada norma establece, en la primera disposición complementaria final, que las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, los solicitantes de la vacancia alegan que Jesyka Guevara Villanueva, regidora del Concejo Provincial de Cusco, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debido a que tuvo injerencia en la contratación de Ghadi Susana Guevara Carlotto, con quien mantiene un vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad, a fin de que preste servicios como jefa de Actividades Culturales y Recreacionales (Categoría J-2) para la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A.

Primer elemento: la existencia de la relación de parentesco

10. Con relación a este elemento, Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte adjuntaron a su solicitud de vacancia las actas de nacimiento de Jesyka Guevara Villanueva y de Ghadi Susana Guevara Carlotto (fojas 9 y 10 del Expediente N° J-2017-00504-T01).

11. De la información contenida en los documentos antes mencionados, se puede concluir lo siguiente:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

12. De acuerdo con el acta de nacimiento de fojas 9 del Expediente N° J-2017-00504-T01, la regidora Jesyka Guevara Villanueva es hija de Sixto Guevara Yabar. Si bien la declarante es la madre, Alicia Villanueva Alarcón, sin embargo, en tanto que en dicho documento ambos padres aparecen como casados, debe entenderse que la regidora es hija nacida dentro del matrimonio, en atención a lo dispuesto en el artículo 299 del Código Civil de 1936, aplicable en este caso, según el cual el hijo nacido durante el matrimonio tiene por padre al marido.

13. Asimismo, a fojas 10 del Expediente N° J-2017-00504-T01, consta el acta de nacimiento de Ghadi Susana Guevara Carlotto, hija de Sthen Guevara Yabar, el declarante, y Teresa Jesús Carlotto Olivera.

14. Los solicitantes no han presentado las actas de nacimiento de Sixto Guevara Yabar y de Sthen Guevara Yabar a fin de acreditar el tronco común. Sin embargo, en la sesión extraordinaria, de fecha 28 de febrero de 2018, la regidora cuestionada, expresamente, ha reconocido que entre ella y Ghadi Susana Guevara Carlotto existe una relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad (fojas 106):

[D]ebo aclarar de que por un caso particular y familiar no tengo vínculo estrecho con la persona Ghadi Susana Guevara Carlotto, no existe ningún tipo de vínculo, es mi prima sí, pero no tengo ningún vínculo de amistad ni de enemistad.

15. Asimismo, en dicha sesión, el abogado defensor de la autoridad cuestionada expresó lo siguiente (fojas 96):

[L]a regidora en este caso, mi defendida, no ha venido acá a negar que [...] la señorita Ghadi Susana Guevara Carlotto sea su prima.

16. De lo expuesto, se tiene que si bien en autos no constan instrumentales referidos al tronco común, sin embargo, de manera excepcional y solo para el presente caso, no puede soslayarse el hecho de que la propia autoridad cuestionada, expresamente, ha reconocido que tiene relación de parentesco con Ghadi Susana Guevara Carlotto, situación que incide en el primer elemento de la causal invocada, por lo que, de manera ilustrativa, se debe continuar con el análisis de los demás elementos de la causal invocada.

Segundo elemento: la existencia de una relación laboral o contractual

17. Con relación al segundo elemento de la causal invocada, obran en autos los siguientes documentos:

i) Copia fedateada del “Acta Final del Resultado del Proceso de Evaluación N° 01-2013-EMUFEC”, de fecha 25 de octubre de 2013 (fojas 208 del Expediente N° J-2017-00504-T01), según la cual Ghadi Susana Guevara Carlotto ha obtenido el primer orden de mérito para el cargo de jefa de Actividades Culturales y Recreacionales.

ii) Copia fedateada del “Contrato temporal por necesidad de mercado”, de fecha 30 de octubre de 2013 (fojas 215 a 217 del Expediente N° J-2017-00504-T01), celebrado por EMUFEC, representada por su gerente general, y Ghadi Susana Guevara Carlotto, en cuyas cláusulas sexta y novena, se estipula que:

SEXTO: EL TRABAJADOR desempeñará sus labores prestando funciones como jefa de Actividades Culturales y Recreacionales (J-2) en la Unidad de Actividades Culturales y Recreacionales de la EMUFEC S.A.
[...]

Queda entendido que la prestación de servicios deberá ser efectuada de manera personal, no pudiendo EL TRABAJADOR ser reemplazado ni ayudado por tercera persona.

NOVENO: El plazo de vigencia del presente contrato es a partir del cuatro de noviembre del 2013 al 04 de Febrero de 2014 (3 meses), vencido EL PERIODO DE PRUEBA al término del cual concluirá indefectiblemente, salvo la prórroga o renovación expresa por acuerdo de partes.

iii) Copia fedateada del “Contrato temporal por necesidad de mercado”, de fecha 5 de febrero de 2014 (fojas 224 a 226 del Expediente N° J-2017-00504-T01), celebrado por EMUFEC, representada por su gerente general, y Ghadi Susana Guevara Carlotto, en cuyas cláusulas quinta, novena y décima, se estipula que:

QUINTO: [...] EL EMPLEADOR contrata temporalmente los servicios personales de EL TRABAJADOR, los mismos que se desarrollarán a plazo fijo y bajo subordinación a cambio de la remuneración convenida en la cláusula octava.

NOVENO: El plazo de vigencia del presente contrato es a partir del 05 de febrero del 2014 al 31 de diciembre del 2014 (11 meses), vencido el término, concluirá indefectiblemente, salvo la prórroga o renovación expresa por acuerdo de partes.

DÉCIMO: Las partes podrán prorrogar o renovar el presente contrato hasta alcanzar el máximo legal de 5 años previsto en el 2do. párrafo del artículo 74 TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Legislativo 728.

iv) Copia fedateada del documento “Renovación de contrato de trabajo sujeto a modalidad temporal por necesidad de mercado”, de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 227 a 230 del Expediente N° J-2017-00504-T01), celebrado por EMUFEC, representada por su gerente general, y Ghadi Susana Guevara Carlotto, en cuya cláusula novena, se estipula que:

NOVENO.- La Renovación del Contrato es a partir del 05 de Enero al 15 de Febrero de 2015.

v) Copia fedateada del documento “Renovación de contrato de trabajo sujeto a modalidad temporal por necesidad de mercado”, de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 231 a 234 del Expediente N° J-2017-00504-T01), celebrado por EMUFEC, representada por su gerente general, y Ghadi Susana Guevara Carlotto, en cuya cláusula novena, se estipula que:

NOVENO.- La renovación del Contrato es a partir del 16 de Febrero al 31 de Diciembre del 2015 (10 meses y 15 días) vencido el término, concluirá indefectiblemente, salvo la prórroga o renovación expresa por acuerdo de partes.

18. Por consiguiente, estos documentos acreditan que existió un vínculo contractual entre la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A., y Ghadi Susana Guevara Carlotto. Así las cosas, queda demostrado el segundo elemento de la causal imputada.

Tercer elemento: determinación de la injerencia en la contratación

19. En esta parte, corresponde analizar el tercer elemento de la causal invocada, la posible injerencia que la regidora cuestionada pudo haber ejercido en la contratación de Ghadi Susana Guevara Carlotto en EMUFEC.

20. Con relación a este elemento, debemos recordar que este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde o regidor, provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se suscitara en caso de verificar cualquiera de los dos supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, y ii) por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público - imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM-, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, a las prohibiciones

establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

21. Al respecto, en el recurso de apelación, se sostiene que, en el presente caso, “se presume la injerencia directa” en la contratación “de la prima hermana” de la regidora, por parte de los funcionarios de EMUFEC, toda vez que, según el artículo 9 de los estatutos de esta empresa, la “Junta General, es el Órgano Supremo de la Sociedad, se encuentra integrada por los miembros del concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco” (fojas 2). Por el contrario, la autoridad edil cuestionada, en su escrito de descargo, expresa que no tuvo injerencia en el surgimiento del vínculo laboral entre EMUFEC y Ghadi Susana Guevara Carlotto, y que cuando asumió el cargo de regidora, está ya tenía vínculo laboral subsistente con dicha empresa; además, estatutaria y legalmente, EMUFEC tiene su propia personería y cuenta con órganos de administración, por lo que no existe posibilidad de injerencia (fojas 27 del Expediente N° J-2017-00504-T01).

22. Según el Informe N° 017-AL-EMUFEC-2018, de fecha 22 de febrero de 2018 (fojas 147 a 152 del Expediente N° J-2017-00504-T01), emitido por la asesora legal externa de EMUFEC, esta se rige por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y es considerada como una Entidad de Tratamiento Empresarial. “Las entidades de Tratamiento Empresarial son unidades económicas, productoras, comercializadoras o prestadoras de bienes y servicios sobre las que el Sector Público ostenta la propiedad del capital social o fondo patrimonial, la capacidad de controlar la gestión o la capacidad de nombrar mayoritariamente a sus órganos de dirección. Asimismo, se incluye dentro del mencionado concepto, a aquellos organismos del Estado que financian íntegramente su gestión con recursos distintos a la Fuente de Financiamiento ‘Recursos Ordinarios’”.

Asimismo, respecto al procedimiento de contratación de Ghadi Susana Guevara Carlotto, en dicho informe, se señala que “se procedió con la convocatoria, toda vez que en el área se encontraba con encargatura, por lo que se debía cumplir con lo establecido por los instrumentos de gestión”. En cuanto a las áreas, funcionarios y servidores que intervinieron en la contratación de dicha servidora, señaló que “según el MOF artículo 10 son funciones específicas del Gerente General, literal K, contratar y remover al personal de jefaturas, empleado y operativo que sean necesarios”; asimismo, mencionó a la “Jefatura de Administración” y al jefe de Marketing. También, indicó que la renovación del contrato de la referida servidora obedeció a que existía la necesidad de contar con sus servicios profesionales.

23. Por otro lado, en cuanto al procedimiento de contratación de Ghadi Susana Guevara Carlotto, en el Expediente N° J-2017-00504-T01, entre otros, constan los siguientes instrumentales:

i) Resolución Gerencial N° 27-2013-EMUFEC, de fecha 9 de setiembre de 2013 (fojas 160 y 161), que conforma el Comité Especial Evaluador para el proceso de contratación del personal de EMUFEC. Se precisa que dicho comité estuvo presidido por Alberto Fuentes Vega, gerente general de EMUFEC.

ii) Informe N° 093-LCP-PPTO-2013, de fecha 11 de octubre de 2013 (fojas 176), emitido por la jefa de Presupuesto y Planificación, mediante el cual informa sobre la disponibilidad presupuestal para el concurso y contratación de personal.

iii) Resolución Gerencial N° 33-2013-EMUFEC, de fecha 16 de octubre de 2013 (fojas 182 y 183), que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Contratación de Personal de EMUFEC, correspondiente al Concurso Público N° 01-2013-EMUFEC.

iv) Convocatoria para la Contratación de Personal, “Proceso N° 01-2013-EMUFEC -CONTRATACIÓN DE PERSONAL” (fojas 184 a 203).

v) Acta de Instalación de la Comisión de Evaluación y Selección, “Proceso N° 01-2013-EMUFEC S.A.”, de fecha 23 de octubre de 2013 (fojas 204).

vi) Cuadro de Calificación y Resultado Final, “Proceso N° 01-2013-EMUFEC CONTRATACIÓN DE PERSONAL”, de fecha 25 de octubre de 2013 (fojas 207).

vii) Acta Final del Resultado del “Proceso de Evaluación N° 01-2013-EMUFEC”, de fecha 25 de octubre de 2013 (fojas 208).

24. Así, se advierte que EMUFEC es considerada como una entidad de tratamiento empresarial, que es una unidad económica, productora, comercializadora o prestadora de bienes y servicios. Esta empresa municipal, “creada

mediante Acuerdo Municipal N° 086-MC-SG-87”, de fecha 26 de octubre de 1987 (ver Resolución Gerencial N° 27-2013-EMUFEC, fojas 160 y 161 del Expediente N° J-2017-00504-T01), está regulada por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. A través de su gerente general, quien es el representante y máxima autoridad ejecutiva, convocó a un proceso de contratación de personal (“Proceso N° 01-2013-EMUFEC-CONTRATACIÓN DE PERSONAL”), y, en mérito a ello, se conformó el Comité Especial Evaluador del proceso de selección.

25. Dicho comité especial llevó a cabo las etapas del concurso público, advirtiéndose que el 25 de octubre de 2013, se emitió el acta final del proceso de evaluación, resultando ganadora Ghadi Susana Guevara Carlotto, para ocupar el cargo de jefa de Actividades Culturales y Recreacionales. En mérito a ello, se celebró el “Contrato Temporal por Necesidad de Mercado”, de fecha 30 de octubre de 2013 (fojas 215 a 217 del Expediente N° J-2017-00504-T01).

26. Si bien se trata de una empresa municipal, también lo es que fue su gerente, quien contrató a Ghadi Susana Carlotto en virtud de sus facultades y luego de un proceso de selección, realizado en el 2013.

27. Por otro lado, a fojas 249 a 257, 259 a 263, 265, 266, 268 a 271, 273 a 277 del Expediente N° J-2017-00504-T01, obran copias fedateadas de las planillas de remuneraciones en las que aparece el nombre de Ghadi Susana Guevara Carlotto. Asimismo, a fojas 258, 263, 264, 267, 272 y 278 del Expediente N° J-2017-00504-T01, obran las boletas de pago de remuneraciones de la mencionada, correspondientes a julio y diciembre de 2014; enero, marzo, julio y diciembre de 2015, en las que se consigna como su fecha de ingreso el 4 de noviembre de 2013.

28. Todo ello conlleva considerar que las renovaciones de los contratos de trabajo, especificados en los ítems iv) y v) del considerando 17 de la presente resolución, celebrados por la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A. y Ghadi Susana Guevara Carlotto, de fecha 5 de enero de 2015, tuvieron como fuente el “Proceso N° 01-2013-EMUFEC-CONTRATACIÓN DE PERSONAL”, el cual se realizó en el 2013, año en el que Jesyka Guevara Villanueva no ostentaba el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cusco, por lo que no puede considerarse que hubo injerencia de su parte en la renovación de la contratación de aquella; en ese sentido, no se cumple con el tercer elemento de la causal de nepotismo.

29. En virtud de lo señalado, teniendo dicha causal de vacancia una naturaleza especial por requerirse la concurrencia conjunta de todos sus elementos para su configuración, al no cumplirse el tercero de ellos, debe confirmarse la decisión venida en grado por ser infundada la petición de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 31-2018-MPC, del 28 de febrero de 2018, que desestimó la solicitud de vacancia en contra de Jesyka Guevara Villanueva, regidora del Concejo Provincial de Cusco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 2925-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00316-A01

SAN ANTONIO DE CHUCA - CAYLLOMA - AREQUIPA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, contra el Acuerdo de Concejo Nº 04-2018-MDSACH, de fecha 16 de febrero de 2018, que desaprobó su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Nº 32-2017-MDSACH, de fecha 11 de diciembre de 2017, que aprobó la solicitud de vacancia contra dicho alcalde, presentado por Francisco Chullo Huachani, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2017-00316-T01 y J-2017-00316-Q01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante el escrito del 8 de agosto de 2017 (fojas 129 y 130), Francisco Chullo Huachani solicitó la vacancia de Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por los siguientes fundamentos:

a) Se imputa al referido alcalde haber contratado a su hijo Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe para trabajar como operario en la obra de construcción de pozos y captaciones en el anexo de Vincocaya, distrito de San Antonio de Chuca, desde el 1 de mayo hasta julio de 2017.

b) La causal invocada es la de nepotismo, según el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo que resultan aplicables las Leyes Nº 26771 y 30294, y demás normas referidas a la materia.

Como medios probatorios presentó lo siguiente:

i) Partida de nacimiento de Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe (fojas 132).

ii) Carta Nº 110-2017/MDSACH/CAY/AQP, del 17 de julio de 2017, con su respectiva hoja de tareo, del 1 al 15 de mayo de 2017 (fojas 133 a 135).

iii) Copia del cuaderno de tareo de los meses trabajados por Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe (fojas 142 a 152).

iv) Carta Nº 109-2017/MDSACH/CAY/AQP, del 17 de julio de 2017, y copia del acta de la Sesión Ordinaria Nº 009-2017-MDSACH (fojas 136 a 141).

v) Copia de aviso judicial en el que consta el Expediente seguido en la Primera Sala Penal por delito de peculado (fojas 153).

vi) Declaración de Bibiano Quispe Cayllahua sobre la relación de parentesco con Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 4 de diciembre de 2017 (fojas 87 a 89), el alcalde Bibiano Quispe Cayllahua presentó sus descargos, en el que, entre otros, sostiene lo siguiente:

a) La afirmación de que contrató a su hijo Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe como operario para la obra de construcción de pozos y captaciones en el anexo de Vincocaya, distrito de San Antonio de Chuca, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de mayo de 2017, no se ajusta a la verdad porque hizo efectivo el derecho a gozar de vacaciones anuales desde el 20 de abril al 19 de mayo de 2017, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 100-2017-MDSACH, del 18 de abril de 2017, que resolvió encargar el despacho de alcaldía al primer regidor Claudio Bernardino Apaza Velásquez; lo que demuestra que no se encontraba desempeñando el cargo de alcalde al momento de los hechos, y que, además, se encontraba de vacaciones en la ciudad de Arequipa y otros lugares alejados, por lo cual le era ajeno y desconocido el desenvolvimiento administrativo de la municipalidad.

b) La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, según el artículo 171 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), concordante con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil. En el presente caso, el solicitante Francisco Chullo Huachani no ha acompañado ningún medio probatorio que acredite que, como alcalde, tuvo conocimiento sobre la contratación de su hijo o haya realizado acciones concretas de influencia sobre los funcionarios con facultades de contratación o que haya omitido el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público.

c) No se ha presentado algún documento que acredite que influenció para que contraten a su hijo o en el que le comuniquen que su hijo estaba laborando en una obra que la municipalidad ejecuta.

d) El Jurado Nacional de Elecciones en reiterados pronunciamientos, como las Resoluciones N° 0413-2017-JNE y N° 1161-2016-JNE, entre otras, ha establecido que para acreditar la causal de nepotismo es necesario que, de manera concurrente, se presenten 3 elementos: la relación de parentesco, la omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la ley, y la injerencia. En ese sentido, el pedido de vacancia debe ser declarado infundado porque no se ha probado que haya cometido o haya infringido alguno de los supuestos establecidos por este órgano electoral.

Presentó como medios probatorios lo siguiente:

- i) Copia de solicitud de vacaciones, Informe N° 030-2017/ALC/MDSACH/CAY/AQP (fojas 96).
- ii) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 100-2017-MDNP, de fecha 18 de abril de 2017 (fojas 94 y 95).
- iii) Copia del acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2017-MDSACH (fojas 91 a 93).

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria N° 007-2017-MDSACH, de fecha 6 de diciembre de 2017 (fojas 84 a 86), el Concejo Distrital de San Antonio de Chuca, con 4 votos a favor y 2 en contra acordó aprobar la vacancia de Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de dicha comuna, por la causal de nepotismo, contemplada en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 32-2017-MDSACH, de fecha 11 de diciembre de 2017 (fojas 82 y 83).

Recurso de reconsideración

El 6 de enero de 2018 (fojas 44 a 47), Bibiano Quispe Cayllahua interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 32-2017-MDSACH, por los siguientes fundamentos:

a) En la solicitud de vacancia se argumenta el hecho de haber contratado a su hijo, Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe, como operario para la obra de construcción de pozos y captaciones en el anexo de Vincocaya, distrito de San Antonio de Chuca, del 1 al 15 de mayo de 2017. Sin embargo, en ese tiempo se encontraba de vacaciones (del 19 de abril al 19 de mayo de 2017).

b) La Municipalidad de San Antonio de Chuca, al ejecutar una obra por Administración Directa, como la obra de construcción de pozos y captaciones en el anexo de Vincocaya, cuenta con personal calificado para realizar la contratación de personal, conforme lo indica el artículo 1, numeral 6, de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, por lo tanto, no contrató directamente al personal de la obra, toda vez que lo hacen los técnicos encargados de la obra.

c) No ha ejercido influencia alguna para que su hijo trabaje en la referida obra. Tampoco se ha demostrado que haya firmado contrato, orden de servicio o documento similar que pruebe lo manifestado por el solicitante de la vacancia. Por el contrario, de darse el caso, la causal de nepotismo operaría para el teniente alcalde Claudio Bernardino Apaza Velázquez, encargado de la alcaldía y para los regidores en funciones.

d) No se cumplen los tres elementos esenciales para configurar la vacancia por la causal de nepotismo, solicitada en su contra; esto es: parentesco (hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia), omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la ley y el reglamento de adquisiciones, y la injerencia. Respecto a estos dos últimos elementos, sostiene que desconocía que su pariente estaba laborando, por estar de vacaciones fuera del distrito, por lo que no pudo cumplir u observar dicha prohibición al no encontrarse en funciones; a su vez, en el expediente y en las pruebas presentadas en su contra no hay documento alguno que demuestre que haya intervenido o tenido injerencia u influencia en la contratación.

e) En la sesión extraordinaria, de fecha 6 de diciembre de 2017, se presentaron informes y memorándums emitidos por el personal administrativo y el supervisor de la obra, referidos a cómo se llevaron a cabo los actos administrativos para la ejecución de la obra y para la contratación de personal, pese a ello los regidores no argumentaron ni motivaron su decisión, infringiendo lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la LPAG, según el cual: "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".

f) No firmó documento alguno para la contratación de su hijo Bibiano Ronalinho Quispe Quispe.

Como medios probatorios y anexos, el recurrente presentó los siguientes:

- i) Copia del Acuerdo de Concejo N° 32-2017-MDSACH (fojas 48 y 49).
- ii) Copia del acta de la Sesión Extraordinaria N° 007-2017-MDSACH (fojas 51 a 53).
- iii) Copia de los informes de los funcionarios (fojas 54 a 58).

Decisión del concejo municipal sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria N° 002-2018-MDSACH, de fecha 14 de febrero de 2018 (fojas 31 y 32), el Concejo Distrital de San Antonio de Chuca, con cuatro votos en contra y dos a favor, acordó no aprobar el recurso de reconsideración presentado por Bibiano Quispe Cayllahua. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 04-2018-MDSACH, de fecha 16 de febrero de 2018 (fojas 29 a 30).

Recurso de apelación

El 14 de marzo de 2018 (fojas 3 a 8), Bibiano Quispe Cayllahua interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 32-2017-MDSACH, del 11 de diciembre de 2017, debiendo entenderse que dicho recurso es contra el Acuerdo de Concejo N° 04-2018-MDSACH, de fecha 16 de febrero de 2018, que desaprobó su recurso de reconsideración. Los fundamentos del recurso, entre otros, son los siguientes:

a) En el tiempo que se contrató a su hijo (hoja de tareo correspondiente al periodo del 1 al 15 de mayo de 2017), se encontraba de vacaciones (del 20 de abril al 19 de mayo del 2017), las cuales se le otorgaron mediante acuerdo en la Sesión Ordinaria N° 07-2017-MDSACH, de fecha 12 de abril de 2017, notificada mediante el Memorándum N° 68-2017-MDSACH, de fecha 17 de abril del 2017.

b) La Municipalidad de San Antonio de Chuca, en la obra por Administración Directa "Construcción de pozos y captaciones en el anexo de Vincocaya - San Antonio de Chuca" contrata personal que ejecutará dicha obra a través de los ingenieros Nicolás Aparicio Hurtado, supervisor de la obra, y Percy Tito Challco, residente, conforme lo indica el artículo 1, numeral 6, de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre ejecución de obras por administración directa.

c) En su calidad de alcalde no ha contratado ni contrata personal para ninguna obra que ejecuta la entidad. Son los profesionales antes indicados los que, en coordinación con la jefatura de la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas, verifican y contratan al personal idóneo para la ejecución de las diferentes obras.

d) No ha ejercido influencia alguna ni propuesto a su hijo para que trabaje en la referida obra; y que no se encontraba en funciones, por lo que desconocía de su contratación y las labores que venía realizando.

e) En el expediente de vacancia no se ha adjuntado medio probatorio válido que sustente que tuvo conocimiento de la contratación de su hijo, negando su injerencia en la contratación de personal para obras que ejecuta la municipalidad, por lo que no está demostrada, documentalmente, la causal de nepotismo. En el tiempo en que se produjo el hecho materia del presente procedimiento, se encontraban en funciones el teniente alcalde Claudio Bernardino Apaza Velázquez, encargado de la alcaldía, y los regidores de la comuna distrital.

f) No se cumplen los tres elementos esenciales para configurar la vacancia por la causal de nepotismo: parentesco, omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la ley y el reglamento de adquisiciones, e injerencia. Sobre estos dos últimos elementos, manifiesta que desconocía de la contratación de su pariente, por estar de vacaciones fuera del distrito; debido a ello no pudo cumplir u observar dicha contratación ni ejercer acto alguno en contra de la misma. Asimismo, que en el expediente no se encuentra prueba documentaria fehaciente (contrato u orden de servicio) donde se verifique que haya celebrado o suscrito documento alguno con el trabajador, que demuestre injerencia o influencia en la contratación.

g) En la sesión extraordinaria, de fecha 6 de diciembre de 2017, se presentaron informes y memorándums respecto a cómo se llevaron a cabo los actos administrativos para la ejecución de la obra y la respectiva contratación de personal; no obstante, los regidores no argumentaron ni motivaron su decisión, infringiendo lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la LPAG. Al respecto, la reciente Resolución N° 0076-2017-JNE, recaída en el Expediente N° J-2016-00209-A01, declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 065-2016-MDC, de fecha 21 de julio de 2016, fundamentando la decisión en la garantía de la debida motivación en los procedimientos de vacancia en sede municipal, y se hace alusión a la Sentencia N° 2192-2004-AA-TC, donde se expresa que “el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones”.

h) En mérito a lo señalado en las citadas Resolución N° 0076-2017-JNE y Sentencia N° 2192-2004-AA-TC, se estaría incumpliendo la debida motivación, pues se verifica una actuación injustificada en la votación, por la mayoría, de los miembros del concejo municipal, quienes a pesar de haberse presentado como pruebas los informes de las diferentes áreas de la municipalidad en los que se demuestra que no tuvo injerencia al contratar a su hijo, no han revisado, evaluado ni valorado dichos instrumentales. Prueba de ello, es que cometieron, nuevamente, el acto ilegal en la Sesión Extraordinaria N° 002-2018-MDSACH, de fecha 14 de febrero de 2018.

Como medios probatorios y anexos el apelante presentó los siguientes:

- i) Copia del Acuerdo de Concejo N° 32-2017-MDSACH, de fecha 11 de diciembre de 2017 (fojas 19 y 20).
- ii) Copia del Acuerdo de Concejo N° 04-2018-MDSACH, de fecha 16 de febrero de 2018 (fojas 17 y 18).
- iii) Copia del Informe N° 043-2017, de 29 de noviembre de 2017 (fojas 16),
- iv) Copia del Informe N° 97-2017-MDSACH/JIOP, del 3 de diciembre de 2017 (fojas 15).
- v) Copia del Informe N° 01-2017-MDSACH/SO/NAH, del 27 de noviembre de 2017 (fojas 14).
- vi) Copia del Informe N° 031-2017-MDSACH/PTC/RO, del 4 de diciembre de 2017 (fojas 13).
- vii) Copia del Informe N° 0763-2017-RCHV-A.L/MDSACH/CAY/AQP, del 6 de diciembre de 2017 (fojas 12).
- viii) Copia del Memorándum de vacaciones N° 69-2017-MDSACH, del 17 de abril de 2017 (fojas 23).
- ix) Copia del acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2017-MDSACH, en la que se le concede vacaciones (fojas 24 a 26).
- x) Copia del acta de la Sesión Extraordinaria N° 002-2018-MDSACH, de fecha 14 de febrero de 2018 (fojas 10 y 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22,

numeral 8, de la LOM, debido a la contratación, en la entidad municipal, de su hijo Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia, este órgano electoral ha señalado que para acreditar la existencia de la causal de nepotismo resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, lo que incluye la unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y su pariente, y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de su pariente.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, y de acuerdo con lo mencionado en los antecedentes, el solicitante de la vacancia le imputa al alcalde Bibiano Quispe Cayllahua la causal de nepotismo, por haber contratado a su hijo Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe en la obra de construcción de pozos y captaciones en el anexo de Vincocaya, distrito de San Antonio de Chuca.

4. Así, en el caso de autos, corresponde acreditar los tres elementos concurrentes de la causal imputada, a fin de establecer si la autoridad municipal cuestionada incurrió en la causal de nepotismo.

Primer elemento: la existencia de la relación de parentesco

5. El solicitante de la vacancia alega que el alcalde Bibiano Quispe Cayllahua es padre de Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe. A fin de acreditar dicha afirmación, adjuntó la copia certificada del Acta de Nacimiento, del 9 de junio de 2017 (fojas 4 y vuelta del Expediente N° J-2017-00316-T01). En consecuencia, se verifica que, efectivamente, tienen relación de parentesco, conforme se advierte a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Segundo elemento: la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad cuestionada y su hijo

6. De la revisión de autos, en el Expediente N° J-2017-00316-T01, consta en copia fedateada la Hoja de Tareo (fojas 6), correspondiente a la obra “Construcción de Pozos y Captaciones en el Anexo de Vincocaya, Distrito de San Antonio de Chuca - Caylloma - Arequipa”, con el logo de la municipalidad precitada, en la que, en el número de orden 3, consta el nombre del hijo de la autoridad cuestionada y su categoría (operario):

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

7. Cabe mencionar que, a fojas 14 a 25 del Expediente N° J-2017-00316-T01, obran, en copias simples de lo que denomina el solicitante “cuaderno de tareo de los meses trabajados por Bibiano R. Quispe Quispe”. En las copias simples de fojas 14 a 17, de dicho documento, se observa el nombre del hijo del alcalde. Sin embargo, en todas estas, no consta su número de DNI y tampoco se hace clara mención a la obra de construcción; por otro lado, en la copia de fojas 14 no se consigna fecha alguna, y, en la copia de fojas 15, el nombre se consigna como “Viviano”, por tales razones dichos instrumentales no resultan idóneos para acreditar vínculo laboral o contractual, para efectos del presente análisis.

8. A fojas 13, consta el Informe N° 031-2017-MDSAC/PTC/RO, de fecha 4 de diciembre de 2017, emitido por Percy Tito Challco, residente de la aludida obra, en el que expresa lo siguiente:

[...] en la obra se requería los servicios de mano de obra calificada (operario) con la finalidad de tener avance en la obra, por ello se presentó el Sr. Bibiano Ronaldinho Quispe Quispe [...] y que básicamente por ser de la zona se le contrató porque cumplía con los requerimientos para el puesto de operario para la obra [...]

9. Cabe precisar que la autoridad cuestionada no ha negado que su hijo haya laborado en la obra ejecutada por la referida comuna. En consecuencia, evaluados los documentos referidos en los considerandos 6 y 8, junto a la posición del alcalde en el presente procedimiento, para este órgano colegiado el segundo elemento de la causal de nepotismo se ha configurado, esto es, la existencia de una relación laboral entre la comuna y el hijo del alcalde Bibiano Quispe Cayllahua.

Tercer elemento: determinación de la injerencia en la contratación

10. Ahora, habiendo ya determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal de nepotismo, corresponde establecer, en tercer y último lugar: la posible injerencia que el alcalde Bibiano Quispe Cayllahua pudo haber ejercido en la contratación de su hijo Bibiano Ronaldinho Quispe Quispe en la comuna.

11. Con relación a ello, se debe recordar, en primer término, que este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde o regidor, provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de sus parientes.

Así, dicha injerencia se suscitaría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos:

i) Por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

ii) Por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público -imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM-, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, a las prohibiciones establecidas en la ley y en el reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

Para analizar el segundo supuesto -omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la ley y el reglamento-, previamente, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente, e) lugar de realización de las actividades del pariente, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

12. En este caso, el solicitante de la vacancia no presentó documento ni instrumento alguno que acredite que el alcalde haya tenido injerencia en la contratación de su hijo, tampoco que tuvo conocimiento de ella. Por su parte, el alcalde señaló que desconocía de dicha contratación, debido a que no se encontraba en funciones, sino de vacaciones y, por esta razón, ausente del distrito de San Antonio de Chuca.

13. Por otro lado, el solicitante no ha mencionado sobre alguna oposición a la contratación por parte del cuestionado alcalde. Este por su parte, en su escrito de apelación ha expresado al respecto que “al no encontrarme en el cargo de Alcalde no tuve conocimiento, por ende, no pude cumplir u observar dicha contratación ni ejercer acto alguno en contra de dicha contratación”. Asimismo, presentó el Informe N° 030-2017/ALC/MDSACH/CAY/AQP (fojas 104), el acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2017-MDSACH (fojas 91 a 93), la Resolución de Alcaldía N° 100-2017-

MDNP (fojas 102 y 103) y el Memorandum N° 69-2017-MDSACH (fojas 23), referidos a la solicitud de vacaciones, al acuerdo de concejo que concedió las mismas, a la formalización de dicho acuerdo, y a la notificación del acuerdo, respectivamente.

14. Así, se evaluará si el alcalde Bibiano Quispe Cayllahua ejerció o no injerencia en la contratación de su hijo por parte de la municipalidad distrital. Esta injerencia, tal como se ha señalado, puede reflejarse por realizar acciones concretas que evidencien una influencia, en el caso concreto, sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación o por omitir el cumplimiento de la normatividad que regula las funciones del sector público.

15. La cuestionada autoridad niega haber realizado injerencia de algún tipo para la contratación de personal en la obra. Sostiene que no ha ejercido influencia ni propuesto a su hijo para que labore en dicha obra. Para acreditar su versión presentó los siguientes informes:

i) Informe N° 0763-2017-RCHV-A.L/MDSACH/CAY/AQP (fojas 12), emitido por Rubén Choque Velásquez, de la Oficina de Abastecimiento y Logística de la comuna.

ii) Informe N° 01-2017-MDSACH/SO/NAH, del 27 de noviembre de 2017 (fojas 14), emitido por Nicolás Aparicio Hurtado, supervisor de obra.

iii) Informe N° 97-MDSACH/JIOP, del 3 de diciembre de 2017 (fojas 15), emitido por Edgar Roger Salinas Machaca, encargado de la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas de la municipalidad distrital.

iv) Informe N° 043-2017, de 29 de noviembre de 2017 (fojas 16), emitido por la tesorera de la referida comuna.

16. Si bien los suscriptores de dichos informes sostienen que no han recibido influencia o injerencia de la autoridad cuestionada para contratar a su hijo; sin embargo, todos ellos, a la vez, expresan que no se encargan de contratar o recibir personal para trabajos de obra. Por esta razón, no pueden considerarse dichos informes como prueba de que no hubo injerencia por parte de dicha autoridad.

17. En el Informe N° 031-2017-MDSAC/PTC/RO, de fojas 13, Percy Tito Challco, residente de la obra, sostiene lo siguiente:

[...] se presentó el Sr. Bibiano Ronaldinho Quispe Quispe que mi persona desconocía que era familiar del alcalde de la municipalidad y que básicamente por ser de la zona se le contrató porque cumplía con los requerimientos para el puesto de Operario para la obra [...] de igual forma debo manifestar que no recibí ninguna injerencia o influencia por parte del Sr. Bibiano Quispe Cayllahua que en ese entonces no se encontraba en funciones por estar de vacaciones.

18. Si bien dicho documento directamente hace mención a la injerencia y a la contratación del hijo del cuestionado alcalde, sin embargo, dicho instrumental debe ser evaluado teniendo en cuenta el análisis general del tercer elemento de la causal invocada.

19. En el caso de autos, además, del citado informe, no existe prueba que acredite la realización de acciones concretas, por lo que corresponde determinar si la autoridad cuestionada cumplió a cabalidad su deber de acatar las leyes que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público y se opuso, oportunamente, a la contratación de su pariente en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca.

20. En tal sentido, corresponde determinar si la cuestionada autoridad estuvo en la posibilidad de conocer la contratación de su hijo, y, por ende, de oponerse de manera específica, inmediata, oportuna y eficaz, a la contratación de aquel.

21. Para ello, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de cinco circunstancias importantes: i) cercanía del vínculo entre la autoridad cuestionada y el pariente, ii) la relación de cercanía domiciliaria (si la autoridad municipal y su familiar son vecinos del mismo lugar), iii) la oportunidad de la contratación (si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil), iv) el lugar de prestación del servicio (si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados in situ por la autoridad municipal), y v) población y superficie del gobierno local, entre otros.

22. De este modo, se tiene lo siguiente:

i. Se encuentra acreditado en autos, que Bibiano Quispe Cayllahua es padre de Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe, por lo cual se verifica que existe una relación de primer grado por consanguinidad entre ambos. En ese sentido, existe un vínculo de parentesco muy cercano entre ambos, por lo demás el segundo, no ha sido negado en ningún momento.

ii. Ahora bien, de la consulta en línea en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se determina que tanto el alcalde Bibiano Quispe Cayllahua, como su hijo Bibiano Ronaldiniho Quispe Quispe tienen como domicilio: Imata mz. F, lt. 5, distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

iii. Respecto de la oportunidad de contratación, se ha acreditado que el hijo del actual burgomaestre contrató con la municipalidad entre el 1 y el 15 de mayo de 2017, lo que tampoco ha sido negado en autos.

iv. Sobre el lugar de la prestación de servicios, en los documentos que obran en autos, se señala que estos fueron prestados en el anexo de Vincocaya, distrito de San Antonio de Chuca.

v. Conforme a la información publicada en el portal electrónico del Observatorio para la Gobernabilidad - Infogob <www.infogob.com.pe>, actualizada al 10 de diciembre del 2017, el distrito de San Antonio de Chuca es una localidad que tiene una superficie de 1531.27 km², una población de 1561 habitantes y un total de 860 electores, de los cuales 438 son varones y 422 son mujeres. Como claramente se aprecia, si bien su circunscripción territorial puede ser calificada como mediana, su población es incluso menor que la de otras circunscripciones con extensión territorial que no alcanza ni el 20% de la de este distrito.

23. Por ende, por el parentesco tan cercano existente (padre-hijo), el domicilio que es compartido por ambos, el lugar donde prestó los servicios, el tiempo en el cual prestó servicios, resulta evidente y razonable concluir que la autoridad cuestionada se encontró en la posibilidad de saber que su hijo estaba siendo contratado, o fue contratado, por la comuna que él representa, máxime si el goce de sus vacaciones no lo desvincula de dicha calidad y de ser el principal funcionario de la comuna.

24. Entonces, se pone en evidencia una clara omisión por parte del cuestionado alcalde, mucho más si se tiene en cuenta que, según el artículo 6 de la LOM, él es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad. Consecuentemente, este Supremo Tribunal Electoral considera que la autoridad cuestionada ejerció injerencia indirecta en la contratación de su familiar. Por lo demás, en tanto que lo atribuido a dicha autoridad es una omisión, el Informe N° 031-2017-MDSAC/PTC/RO, de fojas 13, presentado como medio probatorio por aquella, no resulta idóneo para desvirtuar lo que se le atribuye.

25. De este modo, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y, reformándolo, declarar la vacancia de Bibiano Quispe Cayllahua, actual burgomaestre de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca.

26. El artículo 24 de la LOM dispone que en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la procedencia establecida en cada lista electoral. Así, corresponde convocar a Claudio Bernardino Apaza Velásquez, identificado con DNI N° 30662026, para que ejerza el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, otorgándosele la credencial que lo faculte como tal.

27. De otro lado, debe convocarse a Tomasa Quispe Condori de Llosa, identificada con DNI N° 42752015, candidata no proclamada del movimiento regional Fuerza Arequipeña, otorgándosele la respectiva credencial que la faculte como tal.

28. Dichas convocatorias se realizan de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma con ocasión de las Elecciones Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 04-2018-MDSACH, de fecha 16 de febrero de 2018, que desaprobó su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 32-2017-MDSACH, de fecha 11 de diciembre de 2017, que aprobó la solicitud de vacancia presentada por Francisco Chullo Huachani contra dicho alcalde, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Claudio Bernardino Apaza Velásquez, identificado con DNI N° 30662026, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Tomasa Quispe Condori de Llosa, identificada con DNI N° 42752015, candidata no proclamada del movimiento regional Fuerza Arequipeña, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran nulo el acuerdo que declaró improcedente solicitud de suspensión contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2926-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00045-A01

PUCUSANA - LIMA - LIMA

SUSPENSIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Ángel Murillo Pinto, regidor del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDP, que declaró improcedente su solicitud de suspensión contra Pedro Pablo Florián Huari, alcalde de la mencionada entidad edil, por la causal de falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2018-00045-T01.

ANTECEDENTES

Trámite realizado en el Expediente Nº J-2018-00045-T01

Con fecha 29 de enero de 2018 (fojas 1 a 6), William Ángel Murillo Pinto regidor del Concejo Distrital de Pucusana, presentó ante este órgano electoral la solicitud suspensión de Pedro Pablo Florián Huari, alcalde del citado municipio, por considerar que incurrió en falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Para tal efecto, adujo que el alcalde Pedro Pablo Florián Huari se niega a atender las solicitudes de información presentada al concejo municipal y no han sido atendidas, siendo estas las siguientes:

- Gastos incurridos correspondientes al encausamiento en el ramal norte del río Parca a la altura del barrio Progreso - Chilca.
- Multa impuesta a la empresa Lindley (Coca Cola) por el monto de 13 millones de soles.
- Expediente de contratación de la obra Ensanchamiento de la Cuesta de Pucusana.
- Expediente de la obra Remodelación, Mejoramiento y Ampliación del Mercado Modelo de Pucusana.

Precisando así que, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC); aprobado por Ordenanza Municipal Nº 069-09-MDP, del 15 de octubre de 2009 en su artículo 52 se establecen las faltas graves.

A razón de la solicitud de traslado, mediante Auto Nº 1, del 30 de enero de 2018 (fojas 39 a 41), este órgano electoral trasladó la solicitud de suspensión contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, asimismo; mediante el Oficio Nº 019-2018-GM/MDP, del 22 de febrero de 2018 (fojas 45), remitido por el gerente municipal de la referida entidad edil, quien remite los cargos de notificación del Auto Nº 1, dirigida a los miembros del concejo distrital.

Trámite realizado en el Expediente Nº J-2018-00045-A01

Descargos de la autoridad cuestionada

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 2 de marzo de 2018 (fojas 330 a 342), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, cedió el uso de la palabra al asesor legal externo, quien en su defensa alegó lo siguiente:

a) La presente solicitud de suspensión, realizada por el regidor William Ángel Murillo Pinto refiere que solicitó información en razón a su función fiscalizadora, quien hace referencia haber sido presentada el año 2016 y de forma reiterativa, sin embargo, durante el año 2017 no ha realizado ningún requerimiento y que recién, en enero de 2018, vuelve a presentar otra documentación, la cual ha sido atendida dentro de los plazos de Ley, y entregada mediante cartas notariales en su domicilio, que el mismo señaló.

Decisión del concejo municipal sobre la solicitud de suspensión

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 2 de marzo de 2018, (fojas 330 a 342), el Concejo Distrital de Pucusana, con la participación del alcalde y cinco (5) regidores, con dos (2) votos a favor y cuatro (4) votos en contra, acordó declarar improcedente la solicitud de suspensión del cargo presentada por el regidor William Ángel Murillo Pinto, contra Pedro Pablo Florián, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, en estricta observancia de lo dispuesto por el RIC, el cual no contempla lo invocado para la suspensión, la que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo Nº 026-2018-MDP, del 2 de marzo de 2018.

Recurso de apelación

El 23 de marzo de 2018, el regidor William Ángel Murillo Pinto (fojas 4 a 18) interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2018-MDP, bajo los siguientes argumentos:

a) El acuerdo de concejo apelado transcribe la solicitud de suspensión del alcalde, sin embargo, no se ha realizado la etapa de pruebas respecto a los medios probatorios documentales ofrecidos; quiere decir que, a pesar de haber sido ofrecidos, no han sido actuados por parte de la administración municipal.

b) De la sustentación de votos en contra de la suspensión del alcalde, los regidores no presentaron en sus votos cual ha sido el destino de las solicitudes de información ingresadas a la Municipalidad Distrital de Pucusana, por lo que se concluye que no han sido actuadas en el procedimiento de suspensión y solamente existe un informe legal que parece la defensa del cuestionado alcalde.

c) Con respecto al informe legal, precisa su negativa a recibir notificaciones, lo cual sostiene que es falso, pudiendo la administración municipal recurrir al artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), sin embargo no ha procedido conforme a Ley.

d) Asimismo, si bien es cierto, el artículo 51 del RIC precisa que los regidores pueden ser sancionados por faltas graves, hasta por un periodo máximo de 120 días, esta se aprueba por mayoría en sesión extraordinaria, precisando además, en el artículo 52 que esto siempre que cometan falta grave por incumplir las normas establecidas en el RIC.

e) Habiendo hecho el alcalde caso omiso a las solicitudes de información requerida en las sesiones de concejo municipal y que son corroboradas con la presentación de solicitudes, las cuales no han sido atendidas a la fecha a pesar de precisar que esta omisión impide a los regidores ejercer su función fiscalizadora establecida en la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC, cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Pedro Pablo Florián Huari, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, incurrió en la causal de suspensión por la comisión de falta grave, de conformidad con el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende “por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal”. A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas, reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993, y en el artículo 44 de la LOM), y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 246, numeral 1, de la LPAG).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad edil que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad, reconocido en el artículo 246, numeral 8, de la LPAG).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso concreto

Sobre el RIC y el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM

4. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley, se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

[...]

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

5. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. Además, no surten efecto legal alguna aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

6. Con el Oficio N° 040-2018-GM/MDP, recibido en esta sede electoral, el 27 de marzo de 2018 (fojas 1), la entidad municipal remitió el expediente administrativo sobre el trámite de suspensión iniciado mediante solicitud presentada por el regidor William Ángel Murillo Pinto.

7. Asimismo, de los documentos remitidos, se tiene la Ordenanza N° 069-09-MDP, de fecha 15 de octubre de 2009 (fojas 307), que aprobó el RIC, el cual consta de (6) títulos, setenta y cuatro (74) artículos y (2) disposiciones finales.

8. También, remitieron la copia certificada de la publicación del 20 de noviembre de 2009, realizada en el diario oficial El Peruano de la Ordenanza N° 069-09-MDP (fojas 306); sin embargo, se advierte que en la publicación realizada el mencionado día no se encuentra publicado el texto completo del RIC, como constancia de lo mencionado y la publicación, se tiene el siguiente pantallazo:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

9. Al respecto, dicha publicación no reviste al RIC de eficacia jurídica, al no haberse publicado íntegramente conforme al orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM, que, para el caso en concreto, prescribe que la publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

10. La publicación efectuada por el concejo distrital, incluso, ha infringido el artículo segundo de la propia Ordenanza N° 069-09-MDP, que aprobó el RIC, por cuanto esta dispuso su publicación del texto íntegro de la ordenanza, en la página web de la municipalidad <munpucusana.gob.pe>, de la cual se tiene el siguiente pantallazo.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

11. A este incumplimiento se debe agregar que, de la publicación virtual realizada por la entidad municipal en su portal institucional, no se puede advertir, de forma objetiva, la publicación del texto íntegro del RIC, el cual es un acto de vital importancia para determinar el tiempo de vigencia de dicho instrumento legal.

12. Así, al advertirse que no obraba la publicación completa del RIC, mediante Oficio N° 076381-2018-SG/JNE, de fecha 27 de agosto de 2018 (fojas 407), se requirió a la Municipalidad Distrital de Pucusana para que, que en el plazo de dos días hábiles envíe la publicación del texto íntegro del RIC debiendo hacer la precisión del diario y la fecha de publicación, aprobado mediante Ordenanza N° 069-09-MDP, del 15 de octubre de 2009; así, mediante Oficio N° 054-2018-SG/MDP, de fecha 10 de setiembre de 2018 (Expediente N° J-2018-00045-T01) la mencionada entidad edil informó que el RIC y la Ordenanza se encuentran publicados en su página web, de los cuales de acuerdo a los considerandos 8 y 10 no han sido realizados conforme a la LOM.

13. Este requerimiento de información obedece a que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

14. En consecuencia, dado que el principio de publicidad no se cumplió, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual, corresponde declarar nulo el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 2 de marzo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de suspensión del alcalde cuestionado por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado, y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra dicha autoridad edil.

15. Adicionalmente, corresponde informar al concejo municipal acerca de la deficiencia en la publicación de su RIC, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, debe cumplir con publicar el texto íntegro de este, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

Por lo que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDP, del 2 de marzo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de suspensión presentada por el regidor William Ángel Murillo Pinto, contra Pedro Pablo Florián Huari, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, NULO todo el procedimiento, y, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por William Ángel Murillo Pinto.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCION Nº 2927-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00131-A01

HUANCABAMBA - PIURA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Duber Rolando Mauriola Labán contra el Acuerdo de Concejo Nº 016-S.E. Nº 006-2018-MPH-CM, del 6 de marzo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Arminda Bermeo Torres, regidora del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 24 de enero de 2018 (fojas 47 a 50), Duber Rolando Mauriola Labán presentó, ante el Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, una solicitud de vacancia contra Arminda Bermeo Torres, regidora de la citada comuna, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) La Municipalidad Provincial de Huancabamba, a través de su gerente municipal, contrató a Cruz Angélica Bermeo Torres bajo la modalidad de locación de servicios, Contrato Nº 086-2017-MPH-OL, para ejercer labores de promotora cultural.

b) Cruz Angélica Bermeo Torres es hermana de padre y madre de la regidora Arminda Bermeo Torres, siendo su grado de parentesco de segundo grado de consanguinidad.

c) Arminda Bermeo Torres, en su calidad de regidora del Concejo Provincial de Huancabamba, habría usado su influencia y su poder para intervenir en la contratación de su hermana Cruz Angélica Bermeo Torres.

Ofreció, entre otros, los siguientes medios probatorios:

i) Contrato de Locación de Servicios Nº 086-2017 MPH OL, del 16 de mayo de 2017, suscrito por Cruz Angélica Bermeo Torres y Tomás Fiestas Eche, este último como gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba (fojas 52 a 54).

ii) Anexo N° 1, declaración jurada de no tener impedimento para contratar con la Municipalidad Provincial de Huancabamba, suscrita por Cruz Angélica Bermeo Torres, del 16 de mayo de 2017 (fojas 55).

iii) Anexo N° 2, declaración jurada de ausencia de nepotismo, Ley N° 26771, D.S. N° 021-2000-PCM., y D.S. N° 017-2002-PCM, suscrita por Cruz Angélica Bermeo Torres, de fecha 16 de mayo de 2017 (fojas 56).

iv) Control de asistencia de Cruz Angélica Bermeo Torres como promotora cultural de la provincia de Huancabamba, correspondiente a octubre y noviembre de 2017 (fojas 59).

v) Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-9, emitido por Cruz Angélica Bermeo Torres a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, por concepto de servicios prestados en plan de actividad y promoción de la gestión orientada al logro de los aprendizajes en lectolectura, sensibilización ambiental e identidad cultural, en las comunidades educativas de la provincia de Huancabamba, desde el 16 de octubre al 15 de noviembre de 2017 (fojas 60).

vi) Informe N° 006-2017-GOB.REG.-PIURA-UGEL.H CULTURAL.CABT, de fecha 24 de noviembre de 2017, por el cual Cruz Angélica Bermeo Torres informa sobre su trabajo realizado como promotora de la gestión orientada al logro de los aprendizajes en comprensión de lectura, sensibilización ambiental e identidad cultural (fojas 61).

vii) Informe N° 456-2017-MPH-GDSE-ODS-DECR, de fecha 28 de noviembre de 2017, de conformidad de servicio, suscrito por Elmer Gregorio Bermeo Pusma, jefe de la División de Educación Cultura y Recreación (fojas 62).

viii) Informe N° 1187-2017-MPH-GDSE/ODS, de fecha 4 de diciembre de 2017, de conformidad de servicio, suscrito por Junior Josimar Velásquez Labán, jefe de la Oficina de Desarrollo Social (fojas 63).

ix) Partida N° 490 del Registro Civil de Nacimientos del Concejo Provincial de Huancabamba, correspondiente al acta de nacimiento de Arminda Bermeo Torres (fojas 84).

x) Partida N° 450 del Registro Civil de Nacimientos del Concejo Provincial de Huancabamba, correspondiente al acta de nacimiento de Cruz Angélica Bermeo Torres (fojas 67).

xi) Resolución Gerencial N° 106-2017-MPH-GM, del 5 de mayo de 2017, que aprueba el Plan de Actividades: "Promoción de la gestión orientada al logro de los aprendizajes en lecto-lectura, sensibilización ambiental e identidad cultural, en las comunidades educativas de la Provincia de Huancabamba para el nivel primario y secundario de la provincia de Huancabamba" (fojas 68 y 69).

Descargos de la regidora Arminda Bermeo Torres

El 21 de febrero de 2018, Arminda Bermeo Torres presentó, ante la Municipalidad Provincial de Huancabamba, su escrito de descargos respecto de la solicitud de vacancia presentada en su contra (fojas 32 a 42), donde expuso los siguientes argumentos:

a) Existe una relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con Cruz Angélica Bermeo Torres.

b) Existió una relación contractual entre Cruz Angélica Bermeo Torres y la municipalidad, la cual correspondió al contrato de Locación de Servicios N° 086-2017 MPH OL, de fecha 16 de mayo de 2017.

c) No se encontró en la posibilidad de conocer sobre la contratación de Cruz Angélica Bermeo Torres, en tanto que dicho personal no realizaba coordinaciones con las diversas áreas de la municipalidad ni mucho menos tenía oficina o ambiente en el municipio.

d) De acuerdo con las características demográficas y poblacionales del distrito de Huancabamba, el grado de parentesco, así como el servicio que desempeñó su hermana, y el periodo en el cual prestó servicios, resulta razonablemente discutible que la regidora se encontrara en la imposibilidad de saber que su hermana, desde el 16 de mayo del 2017, se encontraba prestando servicios como promotora cultural en la entidad edil.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Huancabamba

En la sesión extraordinaria, de fecha 6 de marzo de 2018, por mayoría (1 voto a favor y 9 en contra), se declaró improcedente el pedido de vacancia presentado por Duber Rolando Mauriola Labán en contra de la regidora Arminda Bermeo Torres (fojas 24 a 29).

Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 016-S.E. N° 006-2018-MPH-CM, de la misma fecha (fojas 20 a 23).

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante Duber Rolando Mauriola Labán

El 26 de marzo de 2018 (fojas 3 a 6), Duber Rolando Mauriola Labán presentó recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 016-S.E. N° 006-2018-MPH-CM, que declaró improcedente el pedido de vacancia formulado en contra de la regidora Arminda Bermeo Torres, en el cual expuso lo siguiente:

a) El pedido de vacancia se encuentra sustentado fehacientemente, con todos los medios de prueba idóneos que evidencian que la regidora influenció ante los funcionarios para que su hermana Cruz Angélica Bermeo Torres sea contratada para trabajar en la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

b) Cruz Angélica Bermeo Torres es hermana de padre y madre de la regidora Arminda Bermeo Torres, tal como se aprecia de las partidas de nacimiento de ambas hermanas.

c) Los regidores, por ser fiscalizadores de la gestión municipal, tienen poder de decisión y de influencia en los funcionarios de turno de la municipalidad para ejercer presión e influencia para contratar a sus familiares o amigos.

Adjuntó como nuevos medios de prueba:

i) Copia simple de la Consulta de Proveedores del Estado, del portal de Transparencia Económica, de Angélica Bermeo Torres (fojas 8).

ii) Acuerdo de Concejo N° 001-S.O N° 001-2016-MPH-CM, de fecha 27 de enero de 2016, que aprueba la conformación de las comisiones ordinarias del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el año fiscal 2016 (fojas 9 y 10).

iii) Acuerdo de Concejo N° 001-SE. N° 001-2017-MPH-CM, de fecha 18 de enero de 2017, que aprueba la ratificación de las comisiones ordinarias del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el año fiscal 2017 (fojas 11 y 12).

iv) Acuerdo de Concejo N° 005-S.O. N° 001-2018-MPH-CM, de fecha 17 de enero de 2018, que ratifica las comisiones ordinarias del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el año fiscal 2018 (fojas 13 y 14).

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

Determinar si Arminda Bermeo Torres, regidora del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber tenido injerencia en la contratación de servicios de Cruz Angélica Bermeo Torres, para que realice trabajos como promotora cultural de la mencionada entidad edil.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: improcedencia del pedido de vacancia

1. Según se tiene indicado en los antecedentes, en la Sesión Extraordinaria N° 006-2018, de fecha 6 de marzo de 2018, el Concejo Provincial de Huancabamba acordó, con una votación de un voto a favor y nueve en contra de la solicitud de vacancia, declarar improcedente el pedido de declaratoria de vacancia promovido en contra de Arminda Bermeo Torres, regidora de la citada comuna; decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 016-S.E. N° 006-2018-MPH-CM.

2. No obstante, si bien, a consecuencia de la deliberación y votación, la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el

pedido formulado devenga en improcedente, ya que esto solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. En tal sentido, dado que la causal alegada por Duber Rolando Mauriola Labán fue desestimada, por no haber probanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Provincial de Huancabamba es en el sentido de que se declare infundado el pedido de vacancia, mas no improcedente; aspecto que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

Cuestiones generales

4. El recurso de apelación, presentado el 26 de marzo de 2018, ha sido formulado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Asimismo, se tiene a la vista el original del comprobante de pago de la tasa electoral (fojas 86) y la constancia de habilitación profesional del abogado que suscribió el recurso de apelación (fojas 7), razones por las cuales, al satisfacer las exigencias de forma, corresponde analizar el fondo del presente caso.

De la causal de vacancia por nepotismo

5. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia.

6. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 1 de la Ley N° 26771, modificada por el artículo único de la Ley N° 30294, ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, que señala:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

7. Teniendo en cuenta lo señalado, este colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:

a) Existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) Existencia de una relación laboral o contractual entre la autoridad edil y su pariente.

c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia para el nombramiento o contratación de su pariente.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

8. En cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permite establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

9. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

10. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia i) por una o varias acciones concretas realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, o ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido por el numeral 4 del artículo 10 de la LOM.

Análisis del caso concreto

11. En el caso de autos, se solicita la vacancia de la regidora Arminda Bermeo Torres, por la causal de nepotismo, porque habría permitido la contratación de su hermana, Cruz Angélica Bermeo Torres, como promotora cultural, desde el 16 de mayo al 15 de diciembre de 2017, según aparece del Contrato de Locación de Servicios N° 086-2017 MPH OL.

Primer elemento: la existencia de una relación de parentesco

12. A efectos de acreditar el primer elemento de la causal imputada, esto es, la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad entre la autoridad edil y la persona contratada, obra en autos los siguientes medios probatorios:

a) Copia fedateada de la Partida N° 490 del Registro Civil de Nacimientos del Concejo Provincial de Huancabamba (fojas 84).

b) Copia fedateada de la Partida N° 450 del Registro Civil de Nacimientos del Concejo Provincial de Huancabamba (fojas 67).

13. De la información contenida en las mencionadas partidas, se puede concluir lo siguiente:

a) No existe coincidencia entre el nombre de pila del padre de la autoridad municipal y su presunta hermana, pues mientras que la regidora Arminda Bermeo Torres tiene como padre a Mauro Bermeo Alegría, el padre de Cruz Angélica Bermeo Torres es Mauro Ignacio Bermeo Alegría.

b) Esta discrepancia, preliminarmente, no permite establecer que Mauro Bermeo Alegría, padre de la regidora en cuestión, es la misma persona que Mauro Ignacio Bermeo Alegría, quien aparece como padre de Cruz Angélica Bermeo Torres, más aún si no obra en autos medio probatorio alguno que permita concluir con meridiana certeza que, en ambos casos, se trata de la misma persona.

c) Por otro lado, se advierte que Bertha Torres Ubillus fue declarada como madre de Arminda Bermeo Torres y de Cruz Angélica Bermeo Torres, así las mencionadas personas resultan ser hermanas de madre.

Cabe agregar que, aun cuando las mencionadas hermanas no fueron declaradas ni reconocidas por su madre, en las partidas de nacimiento N° 450 y N° 490 constan los datos de la madre, que la identifican como una mujer, de 29 años de edad, hilandera, y natural de Jocchapampa.

La idoneidad de las citadas partidas de nacimiento para acreditar la filiación materna, se realiza a la luz del artículo 349 del Código Civil de 1936, en razón de que las partidas de nacimiento N° 450 y N° 490 fueron asentadas durante su vigencia.

Al respecto, este órgano colegiado, a través de la Resolución N° 0032-2018-JNE, señaló que para tener por acreditado el entroncamiento materno filial en las partidas de nacimiento registradas durante la vigencia del Código Civil de 1936 no se contempla la necesidad de que en la partida de nacimiento aparezca el reconocimiento de la madre, sino que se debe entender que la filiación materna legítima se establece por el hecho del nacimiento, circunstancia que es acreditada con la misma partida de nacimiento, siempre y cuando aparezca claramente identificado el recién nacido.

d) En virtud del literal anterior, se puede concluir que entre la regidora Arminda Bermeo Torres y Cruz Angélica Bermeo Torres existe un vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad, por lo que este órgano colegiado concluye que hay indicios suficientes que generan certeza y convicción sobre el primer elemento de la causal de nepotismo. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la regidora cuestionada en su escrito de descargo expresamente reconoce que entre ella y Cruz Angélica Bermeo Torres existe “relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad” (fojas 37).

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Segundo elemento: existencia de una relación laboral o contractual

14. Con relación al segundo elemento, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE, por citar algunas).

15. De conformidad con el criterio establecido en las Resoluciones N° 1135-2016-JNE, N° 1280-2016-JNE, N° 0191-2017-JNE y N° 0032-2018-JNE, para que se configure el segundo elemento de la causal de nepotismo, es necesario que se esté ante la presencia de una relación materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres (3) elementos de la relación laboral, esto es, i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.

16. Ahora bien, en el caso de autos, se tiene que, a efectos de acreditar el segundo elemento, se adjuntaron los siguientes documentos:

a) Contrato de Locación de Servicios N° 086-2017 MPH OL, de fecha 16 de mayo de 2017 (fojas 52 a 54), a través del cual la Municipalidad Provincial de Huancabamba contrató a Cruz Angélica Bermeo Torres para prestar servicios como promotora cultural, por el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 15 de diciembre de 2017. Se determinó como retribución por los servicios prestados el monto de S/ 7 000.00, los cuales serían cancelados en siete meses, con un importe mensual de S/ 1 000.00.

b) Control de Asistencia de Personal Promotora Cultural, de la provincia de Huancabamba (fojas 59), correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de octubre y 15 de noviembre de 2017, donde se dejó registrado el horario de entrada y salida de Cruz Evangelina Bermeo Torres.

17. Los documentos mencionados en el considerando anterior acreditan que Cruz Angélica Bermeo Torres prestó servicios personales en favor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, bajo subordinación y dependencia de esta última, a cambio de una contraprestación de S/ 1 000.00 mensuales, durante siete meses.

18. En virtud de las consideraciones expuestas y del análisis integral de los medios probatorios, se colige que Cruz Angélica Bermeo Torres prestó servicios como promotora cultural de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, actividad que constituye una relación contractual de naturaleza materialmente laboral.

Tercer elemento: determinación de la injerencia en la contratación

19. Teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando 10 de este pronunciamiento, corresponde determinar si la regidora Arminda Bermeo Torres ejerció o no injerencia en la contratación de su hermana por parte de la

municipalidad provincial. Esta injerencia, tal como se señaló, puede reflejarse por realizar acciones concretas que evidencien una influencia, en el caso en concreto, sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o por omitir el cumplimiento de su labor de fiscalización.

20. En el presente caso, se advierte que en autos no existe ningún medio de prueba que acredite la realización de acciones concretas, por lo que corresponde determinar si la autoridad cuestionada cumplió a cabalidad su labor de fiscalización y se opuso oportunamente a la contratación de su hermana, Cruz Angélica Bermeo Torres, en la Municipalidad Provincial de Huancabamba, o si realizó alguna acción tendiente a la culminación de la relación contractual.

21. En ese sentido, corresponde determinar si la autoridad cuestionada estuvo en la posibilidad de conocer la contratación de su hermana y, por ende, de oponerse de manera específica, inmediata, oportuna y eficaz, a la contratación de la misma.

Para tal efecto, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de las siguientes circunstancias: i) cercanía del vínculo entre la autoridad cuestionada y el pariente, ii) la relación de cercanía domiciliaria (si la autoridad municipal y su familiar son vecinos del mismo lugar), iii) la oportunidad de la contratación (si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil), iv) el lugar de prestación del servicio (si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados in situ por la autoridad municipal), y, v) población y superficie del gobierno local, entre otros.

22. Conforme a lo expuesto en el considerando anterior, se tiene que:

a) Se encuentra acreditado en autos que la regidora Arminda Bermeo Torres es hermana de Cruz Angélica Bermeo Torres, verificándose que entre ellos existe parentesco por consanguinidad de segundo grado, esto es, una relación cercana entre ambas.

b) De conformidad con las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se advierte que Arminda Bermeo Torres domicilia en pasaje Mercado N° 166, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, y su hermana Cruz Angélica Bermeo Torres registra como su domicilio en calle Unión N° 609, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

c) Con relación a la oportunidad de contratación, se debe considerar que la hermana de la regidora cuestionada prestó servicios en la entidad edil desde el 16 de mayo hasta el 15 de diciembre de 2017, esto es, por 7 meses, tal como se observa del Contrato de Locación de Servicios N° 086-2017 MPH OL.

d) En lo que respecta al lugar de la prestación de servicios, conforme se verifica del control de asistencia, la hermana de la regidora debía registrar su horario de ingreso y salida en la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

e) De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico del "Infogob" <www.infogob.com.pe>, la provincia de Huancabamba es una localidad demográficamente que tiene una superficie de 4,267.36 km², una población de 127,027 habitantes, de los cuales 30,564 aproximadamente residen en el distrito de Huancabamba.

23. Por ende, de acuerdo con el grado de parentesco (segundo grado de consanguinidad), lugar de domicilio (ambos domicilian en el mismo distrito, provincia y departamento), las funciones que desempeñó la hermana de la regidora, quien registró su horario de ingreso y salida en la municipalidad por un lapso de 7 meses, resulta razonable e indiscutible que la regidora se encontró en la posibilidad de conocer que su hermana prestaba servicios en la entidad edil.

24. Pese a que la regidora Arminda Bermeo Torres estuvo en posibilidad de conocer de la contratación de su hermana, durante el periodo de contratación -del 16 de mayo al 15 de diciembre de 2017- no realizó ninguna acción tendiente a finalizarla o a cuestionarla.

25. Esta inacción por parte de la regidora municipal pone en evidencia una clara omisión de su función fiscalizadora. Por ende, sobre la base de los elementos descritos, este Supremo Tribunal Electoral considera que la regidora Arminda Bermeo Torres ejerció injerencia indirecta en la contratación de su familiar, por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización. En tal sentido, se encuentra acreditado el tercer elemento para la configuración de la causal de nepotismo.

26. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por Duber Rolando Mauriola Labán, y declarar la vacancia de Arminda Bermeo Torres, en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura.

27. Al respecto, el artículo 24 de la LOM dispone que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Paúl Francisco Calderón Labán, identificado con DNI N° 43095034, candidato no proclamado de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, conforme consta en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculte como tal.

28. Sin embargo, teniendo en cuenta que, según el portal web del Jurado Nacional de Elecciones¹, Paúl Francisco Calderón Labán es candidato a regidor provincial en las Elecciones Municipales 2018, a la fecha, se encuentra imposibilitado de asumir el cargo político para el cual es convocado, en tanto dure el citado proceso electoral, esto es, hasta el 7 de octubre de 2018, luego de lo cual deberá asumir el cargo de regidor de la referida comuna para completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

29. En tal sentido, en virtud del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Walmer Edilberto Bermeo Bermeo, identificado con DNI N° 03209128, candidato no proclamado de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancabamba, por el periodo comprendido entre el 11 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Duber Rolando Mauriola Labán, y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 016-S.E. N° 006-2018-MPH-CM, de fecha 6 de marzo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Arminda Bermeo Torres, regidora del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, y, REFORMÁNDOLO, declarar la VACANCIA de la regidora Arminda Bermeo Torres por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Arminda Bermeo Torres, regidora del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Paúl Francisco Calderón Labán, identificado con DNI N° 43095034, para que asuma, a partir del 9 de octubre de 2018, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredita como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Walmer Edilberto Bermeo Bermeo, identificado con DNI N° 03209128, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 11 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

¹ En < https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/Buscar_Candidato>

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco

RESOLUCION Nº 2928-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00082-A01
SILLAPATA - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gelacio Gilberto Machado Sudario en contra del Acta se Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Bernardo Albino Masgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente Nº J-2016-01413-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Trámite realizado en el Expediente Nº J-2017-00082-Q01

Gelacio Gilberto Machado Sudario, con fecha 22 de febrero de 2017 (fojas 1 a 3), presentó su queja ante este órgano electoral, por defecto de la tramitación de su solicitud de vacancia. Informó que, con fecha 28 de diciembre de 2016, solicitó a la Municipalidad Distrital de Sillapata la vacancia de Bernardo Albino Masgo, alcalde de la entidad edil antes mencionada, debido al incumplimiento de los plazos establecidos legalmente, así como la omisión del trámite del pedido de vacancia. En tal razón, adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Copia certificada de la solicitud de vacancia presentada ante la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco (fojas 5 a 15).
- Copia certificada del Formulario de Identidad Nº 200021, perteneciente a Nimela Alvino Borja (fojas 18).
- Copia certificada del Registro Electoral del Perú Nº 22744183, perteneciente a Nimela Alvino Borja (fojas 20).
- Copia Certificada del acta de nacimiento de Nimela Albino Borja (fojas 21).
- Copia certificada de del Formulario de Identidad Nº 2111636542, perteneciente a Bernardo Albino Masgo (fojas 22).
- Copia certificada del Registro Electoral del Perú Nº 22743641, perteneciente a Bernardo Albino Masgo (fojas 23).
- Copia certificada del Formulario de Identidad Nº 211168648, perteneciente a Isidoro Albino Masgo (fojas 25).
- Copia certificada del Registro Electoral del Perú Nº 22743639, perteneciente a Isidoro Albino Masgo (fojas 26).
- Oficio Nº 238-2016/TRANSPARENCIA, de fecha 7 de setiembre de 2016 (fojas 28), expedido por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE), dirigido al solicitante de la vacancia, mediante el cual informa sobre el registro del Reporte de Orden de Compra Nº 12-2015, contratado por la

Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, proveedora Nimela Alvino Borja, con RUC N° 10227441831.

- Copia certificada del Reporte de Orden de Compra N° 12-2015 (fojas 29).

- Copia simple del Oficio N° 3596-2016-EF/45.01, de fecha 3 de octubre de 2016 (fojas 30), expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual adjunta Informe N° 1044-2016-EF/44.03, que con el Reporte de SIAF N° 146 u Orden de Compra N° 12-2015, así como el comprobante de pago y la documentación que acredite la cancelación a la proveedora Nimela Alvino Borja, con RUC N° 10227441831, realizado por la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Asimismo, en mérito a lo expuesto, mediante Auto N° 1, del 22 de mayo de 2017 (fojas 79 a 82), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la queja presentada por Gelacio Gilberto Machado Sudario.

Trámite realizado en el Expediente N° J-2017-00082-A01

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 28 de diciembre de 2016, Gelacio Gilberto Machado Sudario solicitó, a la Municipalidad Distrital de Sillapata, la vacancia de Bernardo Albino Masgo, alcalde de la entidad edil antes mencionada (fojas 2 a 13), por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando lo siguiente:

a) A través de la Orden de Compra N° 12-2015, de fecha 13 de abril de 2015, la Municipalidad Distrital de Sillapata suscribe un contrato para el servicio denominado "Compra de refrigerio para las actividades de informe el estado situacional de gestión 2011-2014, por el monto de S/ 794.00 (setecientos noventa y cuatro nuevos soles)".

b) Asimismo, con Boleta de Venta N° 000021 y Cheque N° 88559609, de fecha 30 de abril de 2015, la Municipalidad Distrital de Sillapata pagó a Nimela Alvino Borja la suma ya mencionada, cuya proveedora tenía la condición de persona natural con negocio, con (RUC N° 10227441831).

c) Así, de los documentos de los contratantes se tiene que Bernardo Albino Masgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, e Isidoro Albino Masgo son hermanos, hijos de Teobaldo Albino Julca y Teodora Masgo.

d) Nimela Alvino Borja, proveedora de servicios de la Municipalidad Distrital de Sillapata, es hija de Isidoro Albino Masgo, hermano del alcalde Bernardo Albino Masgo.

e) Se evidencia el parentesco existente entre el alcalde y la proveedora de la municipalidad, el que se encuentra en el tercer grado de consanguinidad, cuya relación es de tío y sobrina.

f) Se advierte que, con fecha 3 de octubre de 2016, el recurrente solicitó, ante la Municipalidad de Sillapata, las actas de nacimiento de Isidoro Albino Masgo, Bernardo Albino Masgo y Nimela Alvino Masgo; sin embargo, mediante la Carta Notarial N° 05-2016-A.MDS/DM-HCO, de fecha 5 de octubre de 2016, se le informó que su persona no guarda relación de parentesco con las actas de nacimiento solicitadas.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Sillapata

En el Acta de Sesión Extraordinaria, del 29 de noviembre de 2017 (fojas 90 a 92), para resolver la vacancia del alcalde Bernardo Albino Masgo donde el Concejo Distrital de Sillapata, que está conformado por el alcalde y cinco regidores (dejándose constancia de que en esta sesión no se encontraba presente el alcalde y la regidora Cececintia Fernández Flores), se llevó a cabo con la asistencia de cuatro regidores quienes votaron de la siguiente forma: dos votos en contra y dos votos a favor de la vacancia, y, conforme al artículo 23 de la LOM, el concejo del pleno, al no obtener el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, rechazó el pedido de vacancia presentado en contra del mencionado alcalde.

Sobre el recurso de apelación

El 11 de diciembre de 2017, Gelacio Gilberto Machado Sudario interpuso recurso de apelación en contra del Acta de Sesión Extraordinaria para resolver la vacancia del alcalde Bernardo Albino Masgo, de fecha 29 de noviembre de 2017 (fojas 94 a 97), el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el que alegó lo siguiente:

a) En el presente caso, los miembros del concejo municipal no han tenido en cuenta los medios probatorios que sustentan la solicitud de vacancia del alcalde, siendo que el alcalde Bernardo Albino Masgo contrató con su sobrina Nimela Alvino Borja, con quien tiene vínculo del tercer grado de consanguinidad, el servicio de “compra de refrigerio para las actividades de informe del estado situacional de gestión 2011-2014, realizado mediante orden de compra N° 12-2015 de fecha 12 de abril de 2015, por la suma de S/. 794.00 soles, conforme la Boleta de Venta N° 0021, pagada mediante Cheque N° 88559609”.

b) Sobre el grado de parentesco, conforme a los Formularios de Identidad N° 03802619 y N° 09060754, pertenecientes a Bernardo Albino Masgo y a Isidoro Albino Masgo, se tiene que ambos son hijos de Teobaldo Albino Julca y Teodora Masgo; asimismo, de la partida de nacimiento perteneciente a Nimela Alvino Borja, se evidencia que su progenitor es Isidoro Albino Masgo, hermano del alcalde Bernardo Albino Masgo.

c) Así, de lo expuesto se corrobora que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata ha contratado a Nimela Alvino Borja, quien es su pariente (sobrina), teniendo el tercer grado de consanguinidad, es decir, ha contratado los servicios por interpósita persona en beneficio propio, en contravención con el artículo 63 de la LOM, habiendo incurrido en la causal de vacancia establecida en el numeral 9, del artículo 22 de la misma norma.

d) Por los fundamentos de hecho, derecho y los medios probatorios que sustentan la solicitud de vacancia, solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones disponga la vacancia de Bernardo Albino Masgo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si, a partir de los hechos que se le atribuyen, el alcalde Bernardo Albino Masgo incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre los elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación de acuerdo al criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1. Es posición constante de este órgano colegiado que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Determinación de la existencia de un contrato

3. Se cuestiona que la Municipalidad Distrital de Sillapata, representada por el alcalde Bernardo Albino Masgo, mediante Orden de Compra N° 12-2015, de fecha 13 de abril de 2015, suscribió contrato con Nimela Alvino Borja por el servicio denominado “Compra de refrigerio para la actividades de informe del estado situacional de gestión 2011-2014” por el monto de S/ 794.00 (setecientos noveta^(*) y cuatro soles).

4. Conforme al Oficio N° 238-2016/TRANSPARENCIA, del 7 de setiembre de 2016, remitido por la OSCE, dirigido a Romel Justo Machado, informa que de la búsqueda de información del registro de la Orden de Compra N° 12 de abril de 2015, la Municipalidad Distrital de Sillapata contrató a la proveedora Nimela Alvino Borja RUC N° 10227441831. De lo expuesto, se adjunta el siguiente cuadro escaneado.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

5. Asimismo, se tiene el Oficio N° 3596-2016-EF/45.01, de fecha 3 de octubre de 2016, remitido por la Oficina General de Servicios al Ciudadano, del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido a Gelacio Machado Sudario, en el que se remite el informe N° 1044-2016-EF/44.03, a través del cual informa que Nimela Alvino Borja, con RUC N° 10227441831, fue proveedora de la Municipalidad Distrital de Sillapata el año 2015, contrato que se realizó mediante el Registro de SIAF N° 146, y se concretó con el Comprobante de Pago N° 0158, con Cheque N° 88559609, el 12 de mayo de 2015, por el monto de S/ 794.00. Para mayor detalle, se tiene el oficio escaneado.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

6. Al respecto, como se ha señalado, el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones de contratación consiste en la verificación de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal. En ese sentido, se observa que en autos obra la copia certificada del reporte de operación de la Orden de Compra N° 12-2015, y la copia de información detallada correspondiente al Registro de SIAF N° 146 realizado por la Municipalidad Distrital de Sillapata - 300910, con respecto a su proveedora Nimela Alvino Borja, con RUC N° 10227441831 durante el periodo 2015 en la fase girada.

Con el citado documento se acredita la existencia de una relación contractual, de naturaleza civil, entre la proveedora y la Municipalidad Distrital de Sillapata, representado por el alcalde Bernardo Albino Masgo. Vínculo que conlleva una contraprestación por parte de la comuna por los servicios brindados por Nimela Alvino Borja, como es el pago de una suma dineraria, la cual, de conformidad con el artículo 56, numeral 4, de la LOM, constituye un bien municipal. Siendo así, entonces, se tiene por verificado el primer elemento.

Intervención de la autoridad cuestionada, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o directo

7. Respecto al segundo elemento de análisis, en el presente caso, se requiere determinar la intervención del burgomaestre en ambos extremos de la relación patrimonial, esto es, en su posición de autoridad municipal, que debe representar los intereses de la comuna, y su condición de persona natural, que participa por interpósita persona o de un tercero, con quien dicha autoridad tenga un interés propio o directo.

8. Con relación a este elemento sometido a análisis, cabe recordar que el interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista: director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; o el interés directo, cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre el alcalde y la proveedora Nimela Alvino Borja.

9. Al respecto, debe tenerse presente los siguientes hechos:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “noveta”, debiendo decir: “noventa”.

a) Que, mediante la Orden de Compra N° 12-2015, de fecha 13 de abril de 2015, Nimela Alvino Borja, en su condición de persona natural con negocio (RUC N° 10227441831), brindó servicios de compra de refrigerio para las actividades de informe del estado situacional de la gestión 2011-2014, en la Municipalidad Distrital de Sillapata, representado por su alcalde Bernardo Albino Masgo.

b) El alcalde de la municipalidad antes mencionada, contrato a su sobrina Nimela Alvino Borja, ya que, conforme a los Formularios de Identidad N° 03802619 y N° 09060754 pertenecientes a Bernardo Albino Masgo y a Isidoro Albino Masgo, ambos son hijos de Teobaldo Albino Julca y Teodora Masgo, y del Formulario de Identidad N° 200021 perteneciente a Nimela Alvino Borja, se tiene que su padre es Isidoro Albino Masgo, hermano del alcalde Bernardo Albino Masgo, con lo cual queda acreditado el vínculo consanguíneo de tercer grado entre el alcalde y la proveedora Nimela Alvino Borja (Tío -Sobrina)

c) Es de advertirse, conforme autos, que en la partida de nacimiento de Nimela Alvino Borja (fojas 21 del Expediente N° J-2017-00082-Q01) figura su nombre y apellidos correctos y detalla el nombre de su progenitor: Isidoro Albino Masgo, sin embargo en el formulario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (fojas 20 del Expediente N° J-2017-00082-A01) consigna el apellido paterno como Alvino, cabe precisar que ello no puede cambiar el hecho objetivo que determina que tienen vínculo de parentesco de tío y sobrina, siendo este de tercer grado de consanguinidad.

Al respecto, es evidente que la autoridad cuestionada tiene parentesco de tercer grado de consanguinidad con Nimela Alvino Borja, siendo esto un hecho concreto y real, cuya realización se configuró en la materialización de la compra N° 12-2015 realizado por la Municipalidad Distrital Sillapata, representado por el alcalde cuestionado quien compró refrigerio para las actividades de informe del estado situacional de gestión 2011-2014, de fecha 13 de abril de 2015, lo cual evidencia objetivamente que el alcalde tuvo interés directo en que la proveedora de este servicio sea su sobrina Nimela Alvino Borja, con RUC N° 10227441831, el cual se materializó con el Comprobante de Pago N° 0158, girado con el Cheque N° 88559609, por el monto de S/ 794.00 soles el cual fue pagado mediante Registro de SIAF N° 146.

10. Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, es importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a tenor de lo señalado en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

11. En este sentido, como expresión de la iurisdictio (decir el derecho), a este órgano colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del artículo 181 de la Norma Fundamental.

12. Ciertamente, la importancia de esta atribución que se acaba de señalar, además de que se trata de una potestad reconocida en la norma más importante del ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, y a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e, incluso, individuales que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico-peruano.

13. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este órgano colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en el sistema existe la libertad probatoria con base, en la cual las partes tienen un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo, a la vez, y esto es quizás lo más importante, el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual una prueba, por sí misma, no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

14. En efecto, el sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de tipo legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que determina una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, y le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se basen en un conjunto objetivo de razonamientos que concatenados entre sí permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

15. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso, en el sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente:

En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final -delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (Expediente N° 728-2008-PHC-TC, F.J. 24).

[...]

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (Expediente N° 728-2008-PHC-TC, F.J. 25).

16. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es predicable respecto de los jueces electorales, reconocimiento expreso, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

17. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, entonces, y solo con efectos en el ámbito de la justicia electoral, este órgano colegiado llega a la convicción de que Bernardo Albino Masgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, mostró interés particular, respecto a los beneficios que le generaría a la proveedora Nimela Alvino Borja, quien es su pariente en el tercer grado de consanguinidad. En ese sentido, el segundo elemento para la configuración de la causal invocada se encuentra acreditado.

Existencia de un conflicto de intereses

18. Finalmente, con relación al tercer elemento de análisis, como es la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular, de lo señalado en los párrafos precedentes se acredita que dicha autoridad, en lugar de proceder con el debido celo y cuidado de los bienes y recursos económicos de la Municipalidad Distrital de Sillapata, permitió que la entidad municipal suscriba un contrato con su sobrina Nimela Alvino Borja, de lo expuesto se tiene que, al haber contratado los servicios como proveedora a su sobrina, persona natural con negocio, lo hizo con el propósito de lograr un beneficio particular con la suscripción del contrato entre ella y la municipalidad.

19. Tal situación, lleva a concluir que, en el presente caso, se ha producido un conflicto entre los intereses de la Municipalidad Distrital de Sillapata, que Bernardo Albino Masgo debió defender en su condición de alcalde de dicha comuna, y los intereses de su sobrina Nimela Alvino Borja.

20. Finalmente, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios que obran en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM; en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2017, y, reformándolo, declarar la vacancia de Bernardo Albino Masgo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata. En tal sentido, se debe dejar sin efecto su credencial y, por ende, convocar a las autoridades respectivas para que ocupen los cargos vacantes del concejo edil.

21. Por consiguiente, se debe convocar a Israel Emilio Chávez Espinoza, identificado con DNI N° 42204412, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, para lo cual se le debe de otorgar la credencial que lo faculta como tal.

22. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Edy Zevallos Huaranga, identificada con DNI N° 43925919, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sillapata.

23. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gelacio Gilberto Machado Sudario, REVOCAR el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2017, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada contra Bernardo Albino Masgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Bernardo Albino Masgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Israel Emilio Chávez Espinoza, identificado con DNI N° 42204412, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándole la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Edy Zevallos Huaranga, identificado con DNI N° 43925919, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándole la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican la Res. N° 721-2017-MP-FN, que reconfirmó la Comisión encargada del desarrollo e implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CFE) en el Ministerio Público

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 393-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 572-2017-MP-FN y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2017-MP-FN, de fecha 14 y 27 de febrero de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero: En el marco del proceso de modernización y con el fin de mejorar la gestión pública, la eficiencia de la institución y el uso óptimo de los recursos asignados, a través de las resoluciones del visto, se creó y reconstituyó la Comisión encargada de asegurar el desarrollo e implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CFE) en el Ministerio Público.

Segundo: De la revisión de esta comisión reconstituida se advierte que algunos de sus integrantes han concluido su vínculo con la institución y asimismo, se han modificado diversas designaciones. Por lo que, es necesario reconstituir la comisión incluyendo a personal fiscal y funcionarios, que con sus competencias aporten al desarrollo, diseño e implementación del proyecto, con la finalidad de modernizar y fortalecer el sistema fiscal en beneficio de los ciudadanos y de la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 52,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 721-2017-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2017, a través de cual se reconstituyó la Comisión encargada del desarrollo e implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CFE) en el Ministerio Público, la cual a partir de la vigencia de la presente resolución quedará conformada de la siguiente manera:

- Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, quien la presidirá

- Luzgardo Ramiro González Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación

- Mariela Navarrete Gasco, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada

- Natalia Kelly Urbano Ramírez, Gerente General

- Ana María Velarde Roa, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación

- Joel Efrén Valdivia Bacigalupi, Gerente Central de la Oficina General de Tecnologías de la Información

- Ángel Jimy Espezuía Chalco, Asesor de la Oficina General de Tecnologías de la Información, quien actuará como secretario técnico de la Comisión

Artículo Segundo: El presidente de la comisión informará cada quince (15) días al Despacho de la Fiscalía de la Nación los avances realizados por la comisión.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente resolución a las Fiscalías Supremas, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina General de Potencial Humano, y a los designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 394-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 119-2019-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Rosario Del Pilar Gamarra Berrocal, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 16 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Rosario Del Pilar Gamarra Berrocal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017; con efectividad al 17 de enero de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 396-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 014-2019-MP-FN-JFS, mediante la cual se designa al abogado Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular Civil de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1505-2016-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2016, el referido abogado fue designado como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno es a dedicación exclusiva, conforme señala el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2005; por lo que, debe expedirse el resolutivo correspondiente, en el que se concluya la designación señalada en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular Civil de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales

Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1505-2016-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 397-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1617-2019-MP-FN-PJFSHUANUCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Roberto Castillo Velarde, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 398-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2181-2018-MP-FN-PJFSHUAURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, y los escritos de fechas 14 de enero y 22 de febrero de 2019, suscritos por el abogado Marco Antonio Collantes Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura; así como, el oficio N° 109-2019-2FECOR-E3-MP-FN, remitido por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Collantes Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 506-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Marco Antonio Collantes Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 399-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 04-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual fórmula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Delma Brígida Carpio Arias, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2173-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Delma Brígida Carpio Arias, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 400-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2054-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva el oficio N° 25-2019-FSEDCF-DF-CALLAO, suscrito por la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Violeta Eugenia Roda Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Edson Kleivis Rosales Márquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Pool de Fiscales de Apurímac, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dejan sin efecto el artículo cuarto de la Res. N° 341-2013-MP-FN, que nombró Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 395-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 654-2019-MP-FN-PJFSLORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual informa que la abogada Clavelito Linda Cuhello Guerra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, a la fecha, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 341-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2013, en la que se nombra a la abogada Clavelito Linda Cuhello Guerra,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Oficializan la declaración de emergencia del Ministerio Público por el plazo de 60 días y aprueban otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 401-2019-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Diagnóstico situacional

Próximos a cumplir el bicentenario de nuestra vida republicana, el ideal de la promesa de la vida peruana que inspiró esta etapa de nuestra historia no solo sigue siendo un bien esquivo no obstante el desarrollo económico que experimentamos con relación a etapas anteriores de nuestra historia; sino que, además, en la percepción ciudadana, la corrupción y la delincuencia común son los males que frustran nuestro desarrollo como personas y como país.

Nuestra historia¹ muestra, lamentablemente, evidencias de que la corrupción no es algo esporádico sino más bien, un elemento sistemático, enraizado en las estructuras centrales de la sociedad². Según la percepción social el 92.6% encuentra que la corrupción y la delincuencia común son los principales problemas que afectan el desarrollo del país. En este porcentaje se puede distinguir lo siguiente: el 48,1% de ciudadanos considera que la corrupción es el primer problema que afecta el desarrollo del país, mientras que el 44,5 % considera que el segundo problema más grave que afecta al país es la delincuencia común³.

Si bien, en general, el delito representa la negación de los derechos, la ruptura del compromiso social de la convivencia social pacífica, pues afecta el proyecto de vida del ciudadano individualmente considerado; tal efecto crece a niveles exponenciales cuando el delito toma forma de corrupción; pues éste se constituye en un proceso degenerativo que trastoca la función natural de las instituciones, instrumentalizándolas para la satisfacción de intereses personales o de grupo; destruyendo los dos elementos constitutivos de nuestro sistema democrático: el carácter representativo de nuestro sistema político y el ideal de la sujeción a la ley para todos los poderes del Estado.

¹ Jorge Basadre, por ejemplo, da cuenta de “el rápido enriquecimiento ilícito de los favorecidos con la consolidación de la deuda interna y la conversión de la deuda externa entre 1851 y 1853” o de “Los enriquecimientos en los finales de la década de los 860 y en las de los 870, con las dispendiosas leyes sobre obras públicas o ferrocarriles y con la expropiación de salitreras” (sic). En: Jorge Basadre (1981) Sultanismo, Corrupción y dependencia en el Perú Republicano. Editorial Milla Batres. Biblioteca Peruana del siglo XX. Págs. 12 y 14.

² Cfr. Alfonso W. Quiroz (2013). Historia de la corrupción en el Perú. Instituto de Estudios Peruanos.

³ Según datos oficiales del INEI. Resultados del Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia (noviembre 2016-abril 2017), que forma parte de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Al año siguiente, en el 2018, en la Encuesta Bicentenario realizada por el IEP en las ciudades de Lima, Piura, Ayacucho e Iquitos, según la percepción ciudadana “Las dos principales tareas del Estado en los próximos años son combatir la corrupción y eliminar la pobreza: salvo en Ayacucho, alrededor de un 80% considera que lo primero es lo más importante y cerca de un 60% que lo segundo”. En: Jorge Aragón. et. al. (2018). Las promesas de la República Peruana: Doscientos años después. Pág. 22.

En esta misma línea valorativa, el Tribunal Constitucional peruano ha calificado⁴ a la lucha contra la corrupción como un bien esencial de la convivencia democrática en un Estado Social y Democrático de Derecho y ha ratificado el reconocimiento constitucional del principio de proscripción de la corrupción como un principio de rango constitucional⁵.

El año pasado, a raíz de una valiente y decidida intervención de magistrados de este Ministerio Público, con el apoyo del Poder Judicial, en la Corte Superior del Callao se interceptaron legalmente una serie de audios que -con estupor nacional- nos permitieron conocer conversaciones que, cual mercado, negociaban acciones institucionales - ratificaciones, designaciones y rotaciones de magistrados- o decisiones jurisdiccionales - con el objetivo de fortalecer grupos de interés al interior de las instituciones de la justicia bajo premisas y objetivos ajenos a los fines institucionales o como unidad de intercambio de favores.

2. El rol del Ministerio Público en la lucha contra la corrupción

El Ministerio Público, como organismo autónomo del Estado, encargado constitucionalmente de promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho, la recta administración de justicia, la representación de la sociedad en los procesos judiciales y la conducción de la investigación del delito desde el inicio, tiene un compromiso especial frente a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado dado el impacto perverso que tiene este tipo de delito para la democracia, la economía y la legitimidad social de las instituciones de la justicia en el país.

Los principios y valores de la democracia deben ser protegidos mediante una actitud institucional decidida, oportuna y efectiva. La corrupción es una modalidad especialmente compleja del crimen organizado, cuyo combate requiere no solo de la actitud decidida de los magistrados del Ministerio Público sino también de que éstos tengan las condiciones logísticas adecuadas, lo cual exige el compromiso real y efectivo por parte del Poder Ejecutivo a través de la aprobación de medidas presupuestarias que permitan al Ministerio Público el financiamiento de las actividades de lucha contra la corrupción.

La situación descrita precedentemente, exige del Ministerio Público -entre las demás instituciones de la justicia- el cumplimiento de un rol activo y decidido, no solo en el objetivo de hacer efectivo el marco normativo nacional sobre la lucha contra la corrupción sino también los compromisos internacionales suscritos por nuestro país como, entre otros instrumentos jurídicos internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) de la cual es parte el Perú desde 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (INCAC) vigente desde el 2005.

Es este escenario y con esta perspectiva que, con la finalidad de reimpulsar el rol protagónico de la actividad fiscal, en su lucha frontal contra el flagelo de la corrupción; protegiendo y garantizando el marco de autonomía y legitimidad social de la institución, que nos vimos en la necesidad de declarar en emergencia el Ministerio Público, a fin de adoptar medidas extraordinarias y urgentes orientadas a fortalecer la institucionalidad siguiendo la Política de Estado N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que señala, entre otros objetivos del Estado, los de: desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello a los derechos; promover una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero”; adoptada en el Acuerdo Nacional; y las recomendaciones sobre Integridad para el buen gobierno de América Latina y el Caribe: Un Plan de Acción de la OCDE⁶ referidas a “reforzar el control y la auditoria internos y externos y mejorar la confianza en el sistema mediante mecanismos eficaces”.

Estando a lo expuesto y, dentro del marco constitucional vigente; la autonomía, independencia e imparcialidad como principios rectores establecidos por la Ley de la Carrera Fiscal; y, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante el presente acto corresponde oficializar las medidas urgentes

⁴ Entre otras, STC N° 0019-2005-PI-TC, caso de inconstitucionalidad de la Ley Wolfenson, emitido el 21 de julio de 2005, fundamento jurídico 47

⁵ STC N° 0009-2007-PI-TC y 0010-2007-PI-TC, fundamento jurídico 55.

⁶ Este Plan de Acción fue respaldado por el Consejo Directivo del Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe en su Séptima reunión realizada en Lima, Perú, el 19 de octubre de 2018. El Plan de Acción consiste en una agenda comprensiva cuyo objeto es apoyar a los países en el diseño, avance e implementación de Estrategias Nacionales de Integridad y Anticorrupción.

e inmediatas que se vienen implementando en la lucha contra la corrupción y crimen organizado; sin que ello signifique, desatender los requerimientos solicitados por las demás fiscalías dentro del marco presupuestal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la declaración de emergencia del Ministerio Público por el plazo de 60 días, contabilizados desde el 9 de enero al 9 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER la formalización de acciones que se han venido implementando en el marco de la declaración de emergencia institucional así como adoptar otras medidas urgentes e inmediatas a fin de reforzar las actividades del Ministerio Público priorizando el presupuesto institucional:

a) **APOYAR** a las Fiscalías Especializadas, en particular: al Equipo Especializado “Lava Jato”; Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao; y, Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

b) **APOYAR** a las Fiscalías que tienen a su cargo los casos denominados “CNM Audios” y “Los Cuellos Blancos del Puerto”, atendiendo con prioridad sus requerimientos logísticos y de peritos especializados en el análisis de audios y videos, respetando escrupulosamente su autonomía funcional.

c) **ATENDER** los requerimientos del área preventiva de la Fiscalía Suprema de Control Interno y las oficinas desconcentradas.

d) **FORTALECER** las Fiscalías Especializadas Provinciales Transitorias en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima.

e) **CONFORMAR** una comisión para la revisión y elaboración del Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público.

f) **PRESENTAR** una iniciativa legislativa para modificar el artículo 59 de la Ley de Carrera Fiscal, Ley N° 30483, que permita la prórroga de la medida de apartamiento contra fiscales comprendidos en procesos disciplinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER la articulación del sistema fiscal con el sistema administrativo a fin de proceder a la implementación de las medidas señaladas en el artículo anterior. En tal contexto, la Gerencia General deberá:

a) **EVALUAR** el Plan Anual de Contrataciones a fin de priorizar (incluyendo o excluyendo contrataciones, según corresponda) el gasto en función del financiamiento de la implementación de las medidas de emergencia establecidas en apoyo del sistema fiscal, según lo dispuesto precedentemente y otras medidas que, en el mismo objetivo, se establezcan posteriormente.

b) **IMPARTIR** los lineamientos de gestión administrativa pertinentes a fin de prestar todo el apoyo necesario, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia de las decisiones que requiera el cumplimiento de las medidas a implementar e informando de manera constante los avances de las mismas al despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Aprueban las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias 2019”

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000077-2019-JN-ONPE

Lima, 25 de febrero del 2019

VISTOS: Los Informes Nº 000010-2019-GGE/ONPE y Nº 000011-2019-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; los Informes Nº 000232-2019-SGOE-GGE/ONPE y Nº 000256-2019-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Oficio Nº 335-2019-DNROP/JNE, de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; los Informes Nº 000040-2019-GG/ONPE y Nº 000046-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como el Informe Nº 000074-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en las circunscripciones donde el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de Las Elecciones Municipales 2018;

El último párrafo del artículo 165 de la LOE, dispone que: “(...) El diseño y el procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos (2) días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público, el cual debe realizarse luego de vencido el plazo para el retiro de fórmula o lista de candidatos previsto en la presente ley”;

Entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se debe publicar el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Sobre este punto, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002 y a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura- D.O.R.A.”, emitió la Resolución Nº 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que “la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas, quedando ello a discrecionalidad de la ONPE;

Por otro lado, la Ley Nº 30688, que modifica la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales para promover organizaciones políticas permanentes, elimina las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales; sin embargo, dicha norma establece que la misma no es aplicable para quienes hubiesen adquirido los formularios para la recolección de firmas de adherentes previstos en el artículo 5 de la Ley Nº 28094;

En ese contexto, el artículo cuarto de la Resolución Nº 000001-2019-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones establece, entre otros, que pueden participar en las Elecciones Municipales Complementarias 2019 (EMC 2019), los partidos políticos y organizaciones políticas de alcance regional con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las organizaciones políticas locales que participaron en las Elecciones Municipales 2018, quedando estas últimas habilitadas para presentar candidatos en la circunscripción respectiva;

Al respecto, mediante el Informe Nº 000046-2019-GG/ONPE, la Gerencia General eleva a la Jefatura Nacional el Informe Nº 000011-2019-GGE/ONPE, remitido a su despacho por la Gerencia de Gestión Electoral (GGE), documento en el cual manifiestan que, con el Oficio Nº 335-2019-DNROP/JNE, recibido en fecha 18 de

febrero de 2019, el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, ha enviado la lista maestra de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el ROP, habilitadas para participar en las EMC 2019; lista en la que solo existe una organización política local de alcance distrital habilitada para participar en el referido proceso electoral; por ello, recomiendan no considerar en las “instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio”, el sorteo de sub bloques de organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, de acuerdo a lo solicitado por la GGE;

En ese sentido y conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral, a través de los informes de vistos, propone las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias 2019”;

La Gerencia General, a través de los informes de vistos, eleva a la Jefatura Nacional las instrucciones antes referidas, recomendando su aprobación; por lo que, corresponde emitir la Resolución Jefatural que así lo disponga;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales n) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias 2019”, que constan de seis (06) artículos, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los personeros de las organizaciones políticas con inscripción vigente, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

Artículo 1.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, estando a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 2.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas confirmará la presencia de un Notario Público, citando a representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- De los bloques

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas: el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales.

Artículo 4.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio.

Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en la parte superior de la cédula de sufragio; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos

Artículo 5.- El orden establecido.

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por el sorteo a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 6.- Elaboración y publicidad del acta de los resultados del sorteo

Obtenido el resultado del sorteo de ubicación de bloques, se emitirá el acta en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la ONPE, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, al JNE, al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, si el representante de la Defensoría del Pueblo, personeros de las organizaciones políticas y observadores que asistieron al acto público solicitan copias del Acta, se entregarán copias autenticadas. El resultado del sorteo será publicado en la página web de la ONPE y en las Oficinas Regionales de Coordinación.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio de Loyola - Ichuña

ORDENANZA REGIONAL Nº 01-2019-CR-GRM

CONSEJO REGIONAL

8 de febrero de 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 04-2019-CR/GRM, de fecha 06 de febrero del 2019, el pleno del Consejo aprobó el Dictamen N° 01-2019-CPPOT-CRM/GRM presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, mediante el cual dictamina que se apruebe el “Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) Provisional, de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio Loyola - Ichuña”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. De conformidad con el literal e) de su artículo 9, los Gobiernos Regionales son competentes para: Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, se establece el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Y, de conformidad con el literal a) del artículo 15 del mismo dispositivo legal, una de las atribuciones del Consejo Regional, es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH - “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre del 2015, se tiene que en su numeral 4 del ANEXO 04 se establece que para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional deben cumplirse con los siguientes requisitos de: i) La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita servir. ii) La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue y sólo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del presente anexo, iii) En caso de ser un Gobierno Regional, la aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, en este sentido mediante Oficio N° 030-2019-SERVIR/PE de fecha 25 de enero del 2019, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite al Gerente Regional de Educación de Moquegua, el Informe Técnico N° 005-2019-SERVIR/GDSRH de fecha 24 de enero del 2019, en el que emite opinión favorable para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la UGEL San Ignacio de Loyola - Ichuña.

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria N° 04, el Consejo Regional de Moquegua, por unanimidad se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO LOYOLA - ICHUÑA.

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio de Loyola - Ichuña conforme al detalle que aparece en los Formatos y Anexos que exige la Directiva N° 002-2016-SERVIR-GDSRH y en mérito del Informe Técnico N° 005-2019-SERVIR/GDSRH, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, remitir a la Autoridad del Servicio Civil y al Ministerio de Educación para su inscripción definitiva en el RENDAUGEL, una copia del CAP Provisional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio de Loyola - Ichuña aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación regional; asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua, previa promulgación de la presente por el Gobernador Regional de Moquegua.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación. En Moquegua, a los 8 días del mes de febrero del 2019.

LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que declara de interés y necesidad distrital, el uso de iluminación saludable y eficiente para un mayor ahorro de energía en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 490-CDLO

Los Olivos, 7 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Carta N° 001-2019-MDLO/SR-FMAC, Informe N° 66 -2019-MDLO-SG de Secretaria General, Informe N° 010-2019-MDLO/GGA de la gerencia de gestión ambiental informe N° 026-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 001-2019-MDLO/CDLO/CDUVSCTIC de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y acorde con lo establecido por la Constitución Política del Perú los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, considerando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que entró en vigor en nuestro país, el 13 de mayo de 1993 y fue ratificado con Resolución Legislativa N° 26185, el Estado Peruano asumiendo su compromiso ha propuesto una reducción de 30% de las emisiones de gases de efecto invernadero al 2030, lo que conlleva a la implementación de medidas, entre otros, el reemplazo de luces de iluminación no eficiente por iluminación eficiente, pudiendo ser al interior de las instalaciones o alumbrado público;

Que, el(*) fecha 16 de agosto del 2017, ha entrado en vigencia para el Perú, el Convenio de Minamata sobre el mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto-Japón, que constituye un Tratado Mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos de las emisiones y vertimientos(*) de mercurio, siendo su objetivo, la reducción gradual de productos o componentes de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional, constituyendo uno de estos productos, las lámparas y bombillas de iluminación;

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el numeral 5.2 del artículo 5, establece que los gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones. Asimismo el Artículo 16 precisa que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña e implementa programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, y el incremento de sumideros, priorizando el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética a energías renovables y limpias;

Que, la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, ha declarado de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar su suministro, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, que ha aprobado medidas para el uso eficiente de la energía, ha dispuesto que en las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, éstos deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra. Asimismo, en su primera disposición complementaria final, ha precisado que las personas jurídicas de derecho privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo;

Que, con Informe N° 010-2019/MDLO/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental señala que la Municipalidad Distrital de Los Olivos está facultada para establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para proponer y recomendar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, considerándose de interés la reconversión tecnológica con iluminación saludable y energía más eficiente, en el ámbito tanto público como privado, a fin de reducir la vulnerabilidad y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Acota que el artículo 48.4 del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad, señala que la Gerencia de Gestión Ambiental tiene como función general: "Formular y proponer a la Alcaldía las políticas y normativas ambientales de aplicación en la jurisdicción distrital con el fin prevenir y minimizar la contaminación ambiental., emitiendo opinión favorable, conforme especifica;

Que, con Informe N° 026-2019-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de la normativa enunciada y el informe del área técnica competente, opina que corresponde remitir los presentes actuados al Concejo Municipal a efectos de que se sirva evaluar y, en su oportunidad, aprobar la ordenanza que declara de interés y necesidad distrital el uso de iluminación saludable y eficiente para un mayor ahorro de energía en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por Mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 490-CDLO

QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD DISTRITAL, EL USO DE ILUMINACIÓN SALUDABLE Y EFICIENTE PARA UN MAYOR AHORRO DE ENERGÍA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "el", debiendo decir: "de".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "vertimientos", debiendo decir: "vertimientos".

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD DISTRITAL la reconversión tecnológica con iluminación saludable y energía más eficiente, en el ámbito privado y público, priorizando la población vulnerable en Educación y Salud, del distrito de Los Olivos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL proponer a la alcaldía las políticas y programas en materia del cuidado del medio ambiente y la salud en el marco de la vigencia del Convenio de Minamata, así como de Reconversión a una tecnología de iluminación Led Saludable y del uso eficiente de la energía en el ámbito del distrito de Los Olivos.

Artículo Tercero.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a los órganos y unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN su publicación en el portal Institucional, a la SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión, y a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad distrital de Los Olivos

ORDENANZA N° 491-CDLO

Los Olivos, 14 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: Informe N° 006-2019-MDLO-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 086-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 028-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 194-2019-MDLO/GM de la Gerencia Municipal; Dictamen N° 003-2019-MDLO/CAJ de la Comisión de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, El numeral 3) del artículo 9 precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; dispositivo concordante con el artículo 40 que señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Dicha norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, con Ordenanza N° 456-CDLO, publicada en el diario oficial el 30 de abril del 2017, se aprueba la Estructura Orgánica y modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, a través del Informe N° 006-2019-MDLO-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, conforme a los términos que expone.

Que, con Memorándum N° 086-2019-GDE-MDLO la Gerencia de Desarrollo Económico solicita incorporaciones al proyecto del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 28-2019/MDLO/GAJ, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que esgrime, opina por la procedencia de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el organigrama propuestos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, tal como especifica y solicita se remitan los actuados al Concejo Municipal para los fines de su competencia;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por Mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 491-CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), la misma que consta de cinco (5) títulos, diez (10) capítulos, setenta y un (71) artículos y cinco (5) Disposiciones complementarias; la ESTRUCTURA ORGÁNICA y ORGANIGRAMA de la MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 456-CDLO, publicada el 30 de abril de 2017, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y demás órganos y unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de todas las unidades de organización a la Estructura Orgánica y Organigrama aprobados con la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación de la Ordenanza y del íntegro del Reglamento de Organización y Funciones en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO

Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la Contratación Directa de los Servicios de Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas y del Servicio de Limpieza Pública en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 015-2019-MM

Miraflores, 25 de febrero de 2019

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero de 2019, el Dictamen Nº 007-2019 de la Comisión Conjunta de Economía, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente del 20 de febrero de 2019, el Memorandum Nº 36-2019-SGLPAV-GOSP/MM del 01 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Memorandum Nº 013-2019-GOSP/MM del 15 de enero de 2019 de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, el Informe Nº 01-2019-SGLPAV-GOSP/MM del 14 de enero de 2019 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Informe Nº 30-2019-SGLCP-GAF/MM del 21 de enero de 2019 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorandum Nº 36-2019-SGLPAV-GOSP/MM del 01 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Memorandum Nº 39-2019-SGLPAV-GOSP/MM del 04 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el Memorandum Nº 179-2019-SGLCP-GAF/MM del 05 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorando Nº 25 y 27-2019-SGP-GPP/MM del 18 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe Nº 84-2019-SGLCP-GAF/MM del 18 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Técnico Nº 01-2019-SGLCP-GAF/MM del 19 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Nº 040-2019-GAJ/MM del 19 de febrero de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 137-2019-GM/MM del 19 de febrero de 2019 de la Gerencia Municipal, Proveído Nº 024-2019-SG/MM del 19 de febrero de 2019 de la Secretaría General y el Informe Nº 87-2019-SGLCP-GAF/MM del 20 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Proveído Nº 025-2019-SG/MM del 20 de febrero de 2019 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 21, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 27 del citado cuerpo normativo, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el contemplado en su literal c) referido al desabastecimiento debidamente comprobado que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo esta causal de desabastecimiento) se aprueban, en el caso de los gobiernos locales, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, requiriendo este Acuerdo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;

Que, el referido artículo precisa que “Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...), por lo que cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 80 acápite 3, numeral 3.1, refiere que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y Salud ejercen entre otras funciones exclusivas la de “proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 3 dispone que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas, sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades;

Que, estando a lo citado en la normativa descrita, es evidente que los Servicios Públicos de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes así como de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano, son servicios públicos que no pueden quedar desatendidos por parte del gobierno local puesto que ello implicaría una falta de diligencia absoluta de parte de éste y generaría un grave perjuicio a la comunidad;

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM);

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con la empresa PETRAMAS S.A.C. el contrato de concesión para la prestación del servicio público de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano en el distrito de Miraflores, cuyo plazo de vigencia es de diez (10) años contados desde la fecha de suscripción e inicio de la prestación de servicio;

Que, con Informe N° 01-2019-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 14 de enero de 2019, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes informa que ha terminado el plazo del Contrato de Concesión suscrito con las empresas Petramás S.A.C. y Vega Upaca S.A. (hoy Innova Ambiental S.A.) durante la primera semana del mes de setiembre del año 2018 y estando por vencer la prestación obligatoria adicional al vencimiento del contrato, solicita realizar los trámites administrativos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios conforme a Ley;

Que, el Órgano de Control Institucional en su Informe de Visita Preventiva N° 002-2019-OCI/2161-VP, Período del 28 de enero al 1 de Febrero del 2019, acápite V numeral 1) referido a la prestación obligatoria adicional al vencimiento del contrato de concesión del servicio integrado de limpieza pública, señala que “(...) Según adenda suscrita el 4 de setiembre de 2008, el inicio de las operaciones fue el 5 de setiembre de 2008, por lo que el Contrato antes citado venció el 4 de setiembre de 2018. Al respecto, se ha evidenciado que actualmente la CONCESIONARIA continúa con la prestación obligatoria por 180 días adicionales al vencimiento en virtud al contrato que vence el próximo 4 de marzo de 2019, sin embargo se ha evidenciado que en el PAC 2019 de la entidad no se ha considerado la contratación de este servicio, por lo que la entidad debería tomar las previsiones del caso a fin de asegurar el acceso universal al servicio de limpieza pública, proteger la salud de la población y calidad ambiental del distrito.

Que, con Memorandum N° 39-2019-SGLPAV-GOSP/MM recibido el día 05 de febrero del 2019, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes remitió a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial los Términos de Referencia para la Contratación Directa de los servicios de mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas en el distrito de Miraflores, así como para la contratación del servicio de limpieza pública en el distrito de Miraflores por un plazo de 240 días calendarios;

Que, con Memorando N° 25-2019.SGP-GPP/MM del 18 de febrero del 2019, la Subgerencia de Presupuesto formula la certificación presupuestal para el servicio de Limpieza Pública para el distrito de Miraflores y con

Memorando N° 27-2019-SGP-GPP/MM del 18 de febrero de 2019, la Subgerencia de Presupuesto formula la certificación presupuestal del servicio de Mantenimiento, Conservación y Limpieza de Áreas Verdes Públicas en el distrito de Miraflores;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2019-SGLCP-GAF/MM de fecha 19 de febrero de 2019, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de desabastecimiento para contratar los servicios de Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas en el Distrito de Miraflores y el Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de Miraflores se encuentra enmarcado dentro de los supuestos establecidos por la normativa de contratación pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 040-2019-GAJ/MM de fecha 20 de febrero de 2019, concluye que de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como con base en lo Informado por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través de su Informe N° 01-2019-SGLPAV-GOSP/MM y el Memorandum N° 36-2019-SGLPAV-GOSP/MM, y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas en su Informe Técnico N° 001-2019-SGLCP-GAF/MM, la entidad se encuentra en una situación de desabastecimiento inminente de los Servicios de Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas en el Distrito de Miraflores y del Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de Miraflores, dado que los plazos para efectuar la contratación de los mismos acorde a las necesidades de la entidad o efectuar el trámite de evaluación de una nueva propuesta de iniciativa privada, sobrepasa el plazo de ejecución de cierre operativo de los contratos de concesión en mención, por lo que al término de dicho plazo, en caso de no contar con una empresa que desarrolle dichas actividades, se vería inminentemente afectada la continuidad del servicio a cargo de la entidad, por lo que excepcionalmente la Municipalidad de Miraflores podrá contratar directamente con un determinado proveedor la prestación de los servicios (...) debiendo aprobar dicha contratación directa bajo situación de desabastecimiento de los citados servicios públicos con la finalidad de evitar la afectación en la continuidad de la prestación;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2019-GM-MM de fecha 19 de febrero de 2019 se acoge la recomendación del OCI y se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Miraflores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR la situación de desabastecimiento de los Servicios de Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas en el Distrito de Miraflores y del Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- APROBAR la Contratación Directa de los Servicios de Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas en el Distrito de Miraflores y del Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de Miraflores, por la causal de desabastecimiento, por un periodo de hasta doscientos cuarenta (240) días calendario o hasta que se suscriba y se implemente el contrato definitivo derivado del concurso público que se convoque.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en cumplimiento de sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza N° 475-MM y modificatorias, se encargue de la contratación directa de los servicios mencionados, conforme a lo dispuesto para dicha contratación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Cuarto.- DISPONER de conformidad con el último párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la determinación de responsabilidades de corresponder respecto de los servidores de la Entidad por cuya actuación u omisión se ha configurado la causal de desabastecimiento de los Servicios de Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas en el Distrito de Miraflores y del Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de Miraflores, debiendo remitirse los documentos pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal establecido; así como encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ratifican Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2019 del distrito

ORDENANZA Nº 021-MDMP

Mi Perú, 30 de enero del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe Nº 10-2019/MDMP-GSC y el Memorandum Nº 044-2019-MDMP/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe Nº 015-2019-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del artículo 43 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en materia de seguridad ciudadana, competencias compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 atribuye a las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana, la función compartida con las municipalidades provinciales de coordinar con ésta y la Policía Nacional, el servicio interdistrital de Serenazgo y el Sistema de Seguridad Ciudadana;

Que, el inciso e) del artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 27933, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, establece que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorando Nº044-2019/MDMP-GSC y el Informe Nº 010-2019-MDMP/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana se remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2019 aprobado por el CODISEC y solicita su ratificación mediante la Ordenanza respectiva, el cual cuenta con la opinión favorable de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 015-2019/GAJ/MDMP;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

RATIFICAN PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2019 DEL DISTRITO DE MI PERÚ

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFÍQUESE el PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2019 DEL DISTRITO DE MI PERÚ, el mismo que registró hasta el 31 de diciembre del 2019, que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento y a la Secretaría General su publicación respectiva y publicar el Anexo en el portal institucional.

Artículo Tercero.- REMÍTASE la presente Ordenanza al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y a los demás estamentos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

POR TANTO:

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

Ordenanza Municipal que exonera los derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA Nº 022-MDMP

Mi Perú, 11 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO: En sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de la fecha, el Dictamen Nº 001-2019-MDMP/CMP/CPDH de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano, el Informe Nº 005-2019/MDMP-SG-URC de la Unidad de Registros Civiles y el Informe Legal Nº 0024-2019-MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 234 del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común;

Que, el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, mediante Informe Nº 005-2019/MDMP-SG-URC, la Unidad de Registro Civil solicita autorización para la exoneración del pago de derechos administrativos correspondientes a la celebración del matrimonio civil comunitario - acuático 2019 programado para el día 28 de febrero del presente año en la piscina municipal, a favor de las parejas inscritas para la celebración de dicho acto masivo;

Que, mediante Informe Nº 0024-2019/MDMP-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus facultades considera procedente la propuesta presentada por la Unidad de Registro Civil, respecto al Matrimonio Civil Comunitario Acuático 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8), artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA TRAMITACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- EXONERASE del pago de derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil, a las parejas inscritas para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario - Acuático 2019, a realizarse el 28 de febrero de 2019, en la Piscina Municipal de Mi Perú.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Registro Civil, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General, disponga de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Quinto.- DEROGESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

Aprueban actualización de datos con carácter de declaración jurada masiva, establecen pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban fechas de vencimientos para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 023-MDMP

Mi Perú, 11 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2019-MDMP/CMP/CDEYP de la Comisión de Desarrollo Económico y Presupuesto, el Informe Nº 003-2019-GAT/MDMP de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 012-2019-GAJ/MDMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia;

Que, de otro lado el artículo 14 del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada de acuerdo a lo especificado en el literal a), b) y c). Asimismo el artículo 15 del citado TUO, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. Asimismo, la Ordenanza Nº 038-2016, en su artículo 3 establece la periodicidad de cobro de los Arbitrios en forma mensual siendo su vencimiento el último día hábil de cada mes. Considerando que la Ordenanza Nº 038-2016 ratifica, pero no hace precisiones al respecto es necesario precisar un Calendario Tributario indicando claramente las fechas de vencimientos;

Que, mediante Ordenanza Nº 019-2018-MDMP, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 091-2018 del Concejo Provincial del Callao, se aprueba el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en

el Distrito de Mi Perú para el ejercicio 2019. Sin embargo, es necesario contar con la Ordenanza, que establezca el pago mínimo del impuesto predial y las fechas de vencimiento para el pago de tributos Municipales;

Que, el Informe N° 003-2019-GAT/MDMP de la Gerencia de Administración Tributaria informa que de acuerdo al archivo de Declaraciones Juradas de Autoavalúo encontrado, se observa que desde hace más de diez años, no se realiza una Declaración Jurada masiva de Autoavalúo en el Distrito de Mi Perú, por lo que para actualizar y depurar la Base de Datos de los contribuyentes es necesario convocar a una actualización de datos con carácter de Declaración Jurada;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numerales 8 y 9, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA, ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- APROBAR la Declaración Jurada Masiva mediante el llenado de la “Hoja de Actualización de Datos” que se remitirá en las cuponeras, la cual servirá de base para el recalcule de: Valor de Autoavalúo del Predio, Impuesto Predial, los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos en función al número de habitantes declarados, el Arbitrio de Barrido de Calles en función a los metros lineales del frontis.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato denominado “Hoja de Actualización de Datos”, cuyo costo y distribución son totalmente gratuitos.

Artículo Tercero.- ESTABLECER en la jurisdicción de Mi Perú, que los contribuyentes obligados al pago impuesto predial en el ejercicio 2019 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para (artículo 13 del D.S. N°156-2004-EF).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER el Calendario Tributario 2019 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, de la siguiente manera:

Presentación de **Hojas de Actualización de Datos** con Carácter de Declaración Jurada hasta el 29 de marzo

Impuesto Predial

Pago al Contado	Hasta el 29 de marzo
Pago Fraccionado:	
1ª Cuota	Hasta el 29 de marzo
2ª Cuota	Hasta el 31 de mayo
3ª Cuota	Hasta el 29 de agosto
4ª Cuota	Hasta el 29 de noviembre

Arbitrios Municipales

1ª, 2ª y 3ª Cuota - Hasta el 29 de marzo	8ª Cuota - Hasta el 29 de agosto
4ª Cuota - Hasta el 30 de abril	9ª Cuota - Hasta el 30 de setiembre
5ª Cuota - Hasta el 31 de mayo	10ª Cuota - Hasta el 31 de octubre
6ª Cuota - Hasta el 28 de junio	11ª Cuota - Hasta el 29 de noviembre
7ª Cuota - Hasta el 31 de julio	12ª Cuota - Hasta el 31 de diciembre

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la implementación y a la Subgerencia de Participación Vecinal, su difusión.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad

ORDENANZA Nº 024-MDMP

Mi Perú, 11 de febrero de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2019-MDMP/CMP/CDEYP de la Comisión de Desarrollo Económico y Presupuesto, el Informe Nº 0009-2019-GAT/MDMP de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal Nº 011-2019/MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, en caso de Tributos Municipales administrados por los gobiernos locales, la TIM se fijara por Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Resolución de Superintendencia Nº 053-2010-SUNAT, se fijó a partir del 01 de marzo del 2010 en uno y dos décimas por ciento (1.2%) la TIM, la misma que se encuentra vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, resulta necesario establecer la tasa de interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes, generados por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de MI PERÚ;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numerales 8) y 9), y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Artículo Primero.- FÍJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de MI PERÚ, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio - TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad de MI PERÚ.

Artículo Tercero.- APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del Impuesto Predial que serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

Artículo Cuarto.- Deróguese y Déjese Sin Efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a las Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Gobierno Electrónico e Informática su implementación y a la Gerencia de Participación Vecinal, su difusión.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde